SEÑOR
JUEZ ADMINISTRATIVO (REPARTO)
E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

ACCIONANTE: ***Luz Dary Morales Álvarez C.C No. 30.350.255 de Dorada Caldas***

ACCIONADOS: ***Comisión Nacional del Servicio Civil.***

****Universidad Libre de Colombia***

Esencia. *La acción de tutela fue creada en la constitución de 1991 con el constituyente primario con la finalidad de manera eficaz, expedita e idónea la vulneración de los Derechos fundamentales de acciones y omisiones, de cualquier autoridad en contra de un particular, así las cosas y sabiendas de ante mano que el debido proceso es considerado como un Derecho fundamental a la luz del articulo 29 superior, encontramos que el Decreto 2591 de 1991 Estableció la acción de tutela en contra de las providencias judiciales como resultado del control constitucional que realizo la corte en revisión de constitucionalidad. Lo anterior se demuestra que se ha ganado en los años y a través de pronunciamientos que aparte de importantes han servido para tratar de evitar el atropello a los ciudadanos ya que lamentablemente en este país donde algunas actuaciones por acción u omisión de autoridades que emiten fallos caprichosamente, contradictorios, ilegales y errados, para los cuales se creó la acción de tutela, medio expedito, rápido y eficaz para revisar todas estas actuaciones sin establecer en que tiempo se hayan cometido, protegiendo la vulneración de los Derechos de los ciudadanos que en muchas ocasiones son sometidos a situaciones de subordinación o indefensión, como en mi caso que no tengo otro medio expedito y rápido para protegerme de un perjuicio irremediable (Artículo 86 de la C.N)*

Apartes importantes de la acción de tutela.

**Objeto establecido en el artículo 1.*

**Notificaciones establecidas en el artículo 16*

**Informes establecidos en el artículo 19.*

**Impugnación artículo 31.*

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS A TUTELAR

****Derecho a la libertad e igualdad ante la ley.*** *Mi Derecho a la libertad e igualdad ante la ley se vio vulnerado, puesto que no se siguió el debido proceso y debido procedimiento, resaltando que en el artículo 7 de la C.P* ***"Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación"***

****Derecho al trabajo.*** *Mi Derecho al trabajo se vio vulnerado, puesto que al someterme a esta convocatoria es para mejorar mi calidad de vida, los requisitos que se pedían y los que aporte correctamente no fueron vistos de la mejor manera, pues entiéndase que la convocaría al no tener en cuenta un requisito que fue aportado por mí, está arriesgando mi Derecho al trabajo, pues al no tener en cuenta tal requisito mi nivel de vida digno y la satisfacción de las necesidades básicas se pueden ver afectadas, pues al presentarme a esta convocatoria es para mejorar mi*

calidad de vida, además que el Derecho al trabajo es CONSTITUCIONAL y debe ser respetado por cualquier autoridad.

Derecho al debido proceso. *El Derecho al debido proceso, es un Derecho fundamental de aplicación INMEDIATA que faculta a toda persona para exigir un proceso público y expedito en el cual se reconozcan todas sus garantías constitucionales, donde cualquier autoridad deberá respetar el proceso correcto actuando bajo dependencia e imparcialidad, teniendo en cuenta que la convocatoria no actuó bajo el procedimiento correcto.*

LUZ DARY MORALES ALVAREZ, identificada con C.C.30.350.255 de la Dorada Caldas*, persona mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, obrando en causa propia, en ejercicio del Derecho de la* ***ACCIÓN DE TUTELA,*** *consagrada en el artículo 86 de la constitución política de Colombia, en concordancia con los Decretos 2591 de 1991 y 302 de 1992, en forma respetuosa, me permito acudir ante su despacho a fin de presentar acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en adelante CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE responsables de la violación de mis Derechos fundamentales, con el fin de solicitarle se garanticen en debida forma mis derechos al debido proceso, a la igualdad ante la ley, Derecho al trabajo en conexidad con la participación en los concursos de mérito para ser elegida y mínimo vital, los cuales vienen siendo vulnerados por las entidades referidas, la suscrita obrando en causa propia, bajo la gravedad de juramento en mi condición de perjudicada a fin que se dé el procedimiento legal y se protejan mis Derechos fundamentales, tutela que fundamento en los siguientes hechos:*

HECHOS

1. *Que la CNSC mediante Acuerdo 20201000003546 del 28-11-2020 y Anexo técnico con sus modificatorios, convocó a concurso abierto de méritos para proveer, de manera definitiva las vacantes de la planta de personal de la* ***AGENCIA DE RENOVACIÓ DEL TERRITORIO - ART****, que se identifica como "Proceso de Selección No. 1498 de 2020 – Nación 3", en el que se estableció el cronograma de la convocatoria aludida y las reglas generales aplicables a todos los casos por igual.*

2. *Que el* ***ARTICULO 5 del Acuerdo 20201000003546 señala:*** *"El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo,* ***se regirá de manera especial por lo establecido en*** *la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 770 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el* ***Decreto 1083 de 2015****, la Ley 1955 de 2019, la Ley 1960 de 2019, el Decreto 498 de 2020, la Ley 2039 de 2020, si al iniciar la Etapa de Inscripciones,* ***se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencias*** *de que trata su artículo 2, la Ley 2043 de 2020,* ***el MEFCL vigente de la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO -ART-****, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.(…).Subrayado y resaltado fuera del texto.*

3. *Que en el Decreto 1083 de 2015 CAPÍTULO 3 "FACTORES Y ESTUDIOS PARA LA DETERMINACIÓ DELOS REQUISITOS"*

Señala en su* ***ARTÍCULO 2.2.2.3.7* ***Experiencia.*** *"Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio"*

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

<u>Experiencia Profesional.</u> *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.*

4. *Que en la etapa de inscripción de la convocatoria <u>Nación 3 de 2020</u> registré en SIMO toda mi información personal en lo referente a experiencia y formación académica (formal e informal), y me inscribí al cargo denominado* ***Gestor, Código T1, grado 15 identificado con la OPEC 147152, de la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO.*** *(Anexo a folio 1 constancia de inscripción).*

5. *Que luego de la inscripción, siguió la etapa de verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que aspiraba. La misma se realizó con base en la documentación aportada en el SIMO, de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, que fue publicada en las páginas Web de la CNSC y en la UNIVERSIDAD LIBRE COLOMBIA.*

5.1 Los requisitos mínimos exigidos en la OPEC 147152 Gestor, Código T1, grado 15, de la AGENCIA DE RENOVACIÓ DEL TERRITORIO son:

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	**EXPERIENCIA**
Título profesional en la disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Administración; Contaduría Pública; Economía; e Ingeniera industrial y Afines. Título de Postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.	Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.
ALTERNATIVA	
Título profesional en la disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Administración; Contaduría Pública; Economía; e Ingeniera industrial y Afines. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.	Cincuenta y Ocho (58) meses de experiencia profesional relacionada.

6. *Que en la etapa de verificación de cumplimiento de requisitos mínimos, la CNSC y universidad Libre me validó el requisito directo así:*

FORMACIÓN ACADÉMICA:

CORPORACION UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA	ESPECIALIZACION EN GERENCIA Y ADMINISTRACION FINANCIERA	Valido	Documento válido para acreditar el título de Posgrado en modalidad de especialización solicitado por el empleo.	
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA	ECONOMIA	Valido	Documento válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación.	

EXPERIENCIA *me validaron 34 meses, que tomaron de mi certificado del INS tiempo correspondiente del 19 de septiembre de 2013 al 18 de julio de 2016:*

Experiencia

Listado de verificación de documentos de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	Profesional	2013-09-19	2016-07-18	Valido	Documento válido para el cumplimiento de Requisito Minimo de Experiencia. Se valida desde el 19/09/2013 hasta el 18/07/2016. Acredita: 34 Meses de experiencia Profesional Relacionada.	

7. *Que el Artículo 13 del Acuerdo 20201000003546 relacionado con la VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición OBLIGATORIA DE ORDEN CONSTITUCIONAL y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.*

**Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.*

8. *Que el concurso abierto de méritos para la selección de los aspirantes, en la fase de aplicación de pruebas, se emplearon las siguientes:*

8.1 Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales (Valoración 60%)
8.2Pruebas sobre Competencias Comportamentales. (Valoración 10%)
8.3Valoración de Antecedentes. (Valoración 30%) Esta prueba a su vez, se divide en:
8.3.1 EXPERIENCIA – Experiencia Profesional relacionada máx. 40 puntos
8.3.2 EXPERIENCIA – Experiencia Profesional máx. 15 puntos
8.3.3 EDUCACION que a su vez se divide en:
8.3.3.1 Educación Formal. (Puntuación máxima 25 puntos)
8.3.3.2 Educación Informal (Puntuación máxima 5 puntos)
8.3.3.3 Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano. (Puntuación. Máxima 15 puntos).

9. *Que en la prueba de Valoración de antecedentes, éstas se dividieron en los siguientes ítems y me otorgaron los respectivos valores porcentuales:*

Secciones

Listado secciones de las pruebas

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Minimo	0.00	0
Experiencia Profesional (Profesional)	15.00	100
Experiencia Profesional Relacionada (profesional)	40.00	100
Educacion para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Academica)	0.00	100
Educacion para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Laboral)	0.00	100
Educacion Informal (profesional)	5.00	100
Educacion Formal (Profesional)	0.00	100

No hay resultados asociados a su búsqueda

1 - 1 de 0 resultados « ‹ › »

Resultado prueba	60.00
Ponderación de la prueba	30
Resultado ponderado	18.00

10. *Que la CNSC expidió LA CONVOCATORIA Nº 1498 de 2020 ''Agencia de Renovación del Territorio-ART'', mediante* ***ACUERDO No. CNSC - 20201000003546 DEL 28-11-2020*** *para la evaluación de todas las Etapas y es la norma que nos rige en este concurso. En ese sentido, el Artículo 19 y 20, entrega la PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, cuadro relacionado en el numeral anterior.*

11. *Que la prueba de Valoración de Antecedentes tiene por objeto el análisis y puntuación de los documentos aportados por los aspirantes al momento de la inscripción, que* ***exceden los requisitos mínimos de estudios y experiencia,*** *arrojando un resultado final denominado puntaje, que será ponderado conforme se prevé en el Anexo Modificatorio 4 que hace parte integral de los acuerdos de la Convocatoria.*

12. *Que el anexo técnico y sus modificatorios indican en el numeral 3.2. Documentación para VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes (...)*

Literal k) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo para el cual se inscribe el aspirante ***y aquéllos que considere deben ser tenidos en cuenta para la Prueba de Valoración de Antecedentes.***

13. *Que en el SIMO registré toda la documentación con la que acredité la formación académica (formal e informal) y la experiencia profesional y profesional relacionada.*

14. *Que cuento con una* ***experiencia profesional relacionada total de 154 meses y 4 días****, de los cuales se valoró de la siguiente manera:*

Verificación Requisitos Mínimos: 34 *meses (Sin puntuación)*

*VALORACIÓN DE ANTECEDENTES por encontrarme dentro del rango de 25 a 36 meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA Y EXPERIENCIA PROFESIONAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO****:***

Experiencia Profesional Relacionada*:* ***36*** *Meses (puntuación límite máximo 40 puntos)*

Experiencia Profesional: 36 *meses (Puntuación límite En total para el Ítem de experiencia máximo 15 puntos)*

Quiere decir lo anterior, ***que 106 de los 154 meses que tengo de experiencia*** *fueron suficientes para otorgar el puntaje máximo, pero quedan sin tener en cuenta, es decir, sin valorar* ***48 meses adicionales de mi experiencia profesional*** *en el ejercicio de actividades que tienen funciones similares a las del cargo a proveer y al cual aspiro y que deben tenerse en cuenta a mi favor, aplicable a la equivalencia de* ***EXPERIENCIA POR ESTUDIO ADICIONAL****, considerando que en el* ***CAPITULO 5 ARTÍCULO 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015,*** *que rige en entre otros, la convocatoria NACIÓN 3 de 2020, establece:*

CAPÍTULO 5

EQUIVALENCIAS ENTRE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA

ARTÍCULO 2.2.2.5.1 Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

. Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o

(…)

El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por:

. Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o

(…)

El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por:

. Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o

(…)

15. *Que en la etapa de Valoración de Antecedentes, la Universidad libre* ***NO ME VALIDÓ 48 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL*** *desde la terminación de materias esto es a partir del 01 de enero de 2003 el cual se encuentra reportado en el SIMO del periodo 1995-08-01 al 2005-03-18, cuyas actividades tienen funciones similares a las del cargo a proveer tal como se muestra a continuación:*

GRUPO INGRESOS : PROCESO REGISTRO DE INGRESOS
FECHA : 01/Octubre/ 2002 – 12/ Mayo/ 2004.

- Análisis y registro de los ingresos de la Entidad.
- Elaborar informe requerido por la Dirección del Tesoro Nacional de los reintegros realizados una vez efectuado el cruce con el Area de Contabilidad.
- Participar en la elaboración de los informes que deba entregar la División de Tesorería en la parte de Ingresos

GRUPO EGRESOS : PROCESO PAGO DE NOMINA
FECHA : 13/ Mayo/ 2004 – 18/ Marzo/ 2005

- Analizar y llevar el control de los embargos por concepto de salarios
- Organizar y Analizar los soportes de la nómina (Planta Central, Pensionados y adicionales) contra la causación y registro presupuestal.
- Efectuar el seguimiento y llevar el control del pago oportuno de las transferencias y descuentos inherentes a la nómina.
- Atender los requerimientos por parte de las Entidades Promotoras de Salud, Fondo de Pensiones, Funcionarios del INVIAS y demás, relacionados con los pagos de las transferencias y descuentos inherentes a la nómina.

Esta certificación se firma a los 10 (diez) días del mes de Mayo de 2005, a solicitud de la interesada con destino a fines personales.

Igualmente, no me validó del periodo 2008-06-14 al 2010-05-31, actividades desarrolladas posterior a la obtención del título profesional de economía, también están relacionadas con el empleo a proveer:

- Programar el PAC anual y mensual
- Elaborar y realizar seguimiento al Plan Operativo – SIPLAN correspondiente al Área
- Evaluar los planes y programas correspondientes al Area de peaje
- Realizar los estudios previos, técnicos, financieros y elaborar los pliegos de condiciones y términos de referencia requeridos en el proceso de contratación que adelante la SGA en materia de peaje.
- Elaboración y ajustes periódicos al Plan de Inversión de los recursos asignados al proyecto "Administración, control y recaudo de peaje"
- Evaluar y hacer seguimiento a todas las actividades relacionadas con el registro y control de los ingresos de peaje de la infraestructura vial no concesionada a cargo del INVIAS.
- Evaluar y adelantar las proyecciones que se requieren sobre el tránsito y recaudo anuales de las estaciones de peaje a cargo del INVIAS para efectos de elaborar el anteproyecto de presupuesto.
- Tramitar las liquidaciones y expedición de certificados de evasión de peaje
- Conciliar y actualizar la base de datos de evasión de peaje
- Colaborar en el control y cumplimiento de las normas y procedimientos aplicables al Área

La presente constancia se expide a solicitud de la interesada, y con destino a: FINES PERSONALES.

Dada en Bogotá D.C, a 31 de Mayo de 2010.

16. *Que inconforme con el resultado en la valoración de antecedentes dentro del Procesos de Selección Nos.1418, 1498 a 1501, 1503 a 1521 de 2020 y 1547 de 2021,* ***y dado que dentro de los criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes numeral 5.3 item EDUCACIÓN FORMAL, EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL, los títulos adicionales al requisito mínimo son equiparables o se pueden homologar con experiencia profesional tal como lo establece el Decreto 1083 de 2015,*** *mediante radicado de Entrada No. 543459939 en la etapa de reclamación, solicité* ***sea homologada la experiencia profesional que no le asignaron puntaje por haber alcanzado el puntaje máximo en los ítems de Experiencia profesional y Experiencia Profesional Relacionada, por título de educación formal, y en consecuencia se asigne puntaje correspondiente en el ítem de educación formal."***

(..)

Lo anterior, tomando en cuenta que acredito cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional que no fue objeto de puntuación por haber alcanzado el puntaje máximo en los ítems de Experiencia profesional y Experiencia Profesional Relacionada, pero que si es posible homologar por título de educación formal según el Decreto 1083 de 2015.

Así mismo, en derecho de igualdad y no encontrarme en desventaja con aquellos aspirantes que se beneficiaron con el requisito de la alternativa indicada en el empleo 147152 al no contar con título de postgrado en la modalidad de especialización y si acreditaban título de postgrado en la modalidad de maestría o doctorado, o aquellos que acreditaron título profesional adicional, obteniendo un puntaje importante en la valoración de antecedentes.

Ó

En igualdad de derechos y no encontrarme en desventaja con aquellos aspirantes que se beneficiaron en la prueba de valoración de

antecedentesal acreditar título de formación académica adicional al requisito mínimo directo o de la alternativa, obteniendo un puntaje considerable en dicha prueba, si se tiene en cuenta que según el decreto 1083 de 2015 contempla ***homologación de título de postgrado por experiencia o viceversa****, que en mi caso particular puedo optar por homologación a título de postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado por acreditar cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional adicional al requisito mínimo, si se cuenta desde la terminación de materias en el año 2002, certificado que se encuentra anexo con el título de Economía.*

Es conveniente precisar en lo referente a las equivalencias de experienciapor títulos o viceversa, la jurisprudencia se ha pronunciado en sentido de que esta homologación es aceptada, pero respecto a requisitos adicionalesal mínimo exigido para el respectivo cargo.

Por tanto, en derecho de igualdad y para no encontrarme en desventaja con aquellos aspirantes que en la valoración de antecedentes obtuvieron un puntaje importante en el ítem de educación formal, atentamente, solicito:

Que la experiencia profesional acreditada con folio abierto del: Periodo comprendido entre 14/6/2008 Y 31/5/2010 y periodo comprendido desde 1995-08-01 a 2005-03-18, en éste último se acredita experiencia profesional desde el 01/03/2003 al 18/03/2005, sea homologada por título de educación formal de postgrado en la modalidad de doctorado.

En consecuencia, sea tenido en cuenta para la asignación de puntaje en elítem educación formal, al contar con experiencia profesional de cuarenta y ocho (48) meses completos, adicional al requisito mínimo como se muestra en la tabla 1, el cual es posible homologar por título de educación formal, conforme se establece en el CAPITULO 5 ARTÍCULO 2.2.2.5.1 delDecreto 1083 de 2015.

Tabla 1.

Para calculo exacto de experiencia:	
Fecha de inicio	14/06/2008
Fecha de terminación	31/05/2010
Número de años entre las dos fechas anteriores:	1
Número de meses entre las dos fechas anteriores:	11
Número de días entre las dos fechas anteriores:	17

Para calculo exacto de experiencia:	
Fecha de inicio	1/03/2003
Fecha de terminación	18/03/2005
Número de años entre las dos fechas anteriores:	2
Número de meses entre las dos fechas anteriores:	0
Número de días entre las dos fechas anteriores:	17

17. *Que mediante comunicación del 21 de octubre de 2022, la Universidad Libre en respuesta a mi reclamación, se pronunció argumentando lo siguiente:*

(…)

Con respecto a su solicitud de proceder a la aplicación de la equivalencia de años de experiencia por años de educación superior en modalidad de posgrado, con el tiempo de experiencia adicional y de esta manera obtener un título que le permita obtener puntuación en el ítem de educación formal, es pertinente aclarar que, la prueba de Valoración de Antecedentes, como lo establecen los Acuerdos de Convocatoria y el Anexo que lo desarrolla en el numeral 5 de éste, se señala que:

"(…)La Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, las equivalencias establecidas en los respectivos Manuales de Funciones y Competencias Laborales de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, sólo serán aplicadas en la Etapa de VRM y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de Experiencia, aportados por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su

correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención". (*Subrayado fuera del texto)*

Valga mencionar frente a la respuesta emitida por la Universidad Libre, su argumento responde a equivalencias a partir del cumplimiento ***del requisito mínimo (VRM),*** *pues como lo ha reiterado la CNSC en muchas oportunidades en los diferentes procesos de selección, que si el aspirante cumple con los requisitos de estudio y experiencia* ***de manera directa como lo solicita la OPEC no es necesaria aplicar la alternativa indicada en el manual de funciones****, lo cual es diferente a lo que solicitaba en la etapa de reclamación, ya que mi petición versa sobre* ***equivalencias a partir de la valoración de antecedes****, que es la prueba que tiene por objeto el análisis y puntuación de los documentos aportados por los aspirantes al momento de la inscripción, que* ***exceden los requisitos mínimos de estudios y experiencia,*** *significa que* ***lo adicional al requisito mínimo llámese estudio o experiencia profesional****, es aplicable a las equivalencias determinadas por la ley que regulan la convocatoria.*

Por ello solicito señor JUEZ, que se ordene por su despacho, a la Universidad Libre y/o Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, ***validarme la experiencia profesional de 48 meses que no fue puntuada adicional al requisito mínimo, y homologar por título de Posgrado en la modalidad de Doctorado, como título adicional al requisito exigido en la OPEC 147152.***

Por lo anterior, reitero que en la VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES cuento con una experiencia profesional relacionada total de ***154*** *meses, de los cuales 34 meses se valoraron como requisito mínimo y 72 meses como experiencia adicional, por lo que se me otorgó un puntaje de 55 puntos. Pero quedan sin tener en cuenta, es decir, sin valorar 48 meses adicionales de mi experiencia profesional que es totalmente relacionada con el cargo al cual aspiro.*

Por lo tanto, solicito se dé aplicación a mi favor del Decreto 1083 de 2015 ARTÍCULO 2.2.2.5.1, en cuanto a que se me tenga en cuenta los meses de experiencia sobrante (48 meses) y me otorgue y puntúe un título de Posgrado en la modalidad ***Doctorado, adicional a la inicialmente exigida y que aporté****, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN DECRETO 1083 DE 2015, MANUAL DE FUNCIONES DE LA ENTIDAD Y CONVOCATORIA EMPLEO 147152, lo cual permite sin duda alguna.*

Con el fin de demostrar que asuntos similares han sido resueltos en este sentido, me permito transcribir parte de la siguiente sentencia ***Radicado No: 11001032500020130062900 (1240-2013):***

En este orden de ideas, en lo referente a las equivalencias de experiencia por títulos, la jurisprudencia se ha pronunciado en sentido de que esta homologación es aceptada pero respecto a títulos adicionales al mínimo exigido para el respectivo cargo.

Sobre el tema, esta Corporación se pronunció en la sentencia de radicación No. 08001-23-33-000-2013-00350-01, con ponencia del Consejero de Estado Luis Rafael Vergara Quintero24; en la cual el tutelante pretendía que se le equiparara la experiencia entre estudio y experiencia, toda vez que no aportó las certificaciones requeridas en el momento para ello. Así las cosas, manifestó la Sala:

Se tiene entonces que siempre que se certifique un título profesional adicional y/o estudio de posgrado en las modalidades de especialización, maestría y doctorado, ***según sea el caso, adicional a los exigidos para acceder al cargo en concurso,*** *es posible hacer uso de las equivalencias, correspondiente a dos, tres o cuatro años de experiencia, (…)*

**Aclaro que en esta sentencia se conceptúa a mi favor, o en el mismo sentido a lo que estoy pidiendo, pues la misma comisión y el ministerio público apoyan mi petición, consistente en que si se puede hacer dar la equivalencia a mi favor:*

Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC

La CNSC contestó la demanda por intermedio de su apoderado, manifestando oponerse a las pretensiones en ella contenida, por considerar que las mismas carecen de fundamento legal y respaldo probatorio, aseveraciones que fundamentó en los siguientes argumentos:

1)Que la verificación de requisitos mínimos es una obligación constitucional, contenida en el artículo 125 inciso 3.° de la Carta Política, que indica que «El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes», y en inciso 2.° del artículo 1810 del Decreto 1227 de 200511, según el cual cuando un concursante no cumpla con las exigencias mínimas será excluido del proceso de selección.

2)Que la accionante tenía conocimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo ofertado al cual aplicó, y sin embargo no aportó los soportes correspondientes de la educación formal que se requería; pues presentó un título de Técnico Profesional en Administración de Empresas del Instituto de Administración y Finanzas de Cartagena, y se requería un título de Tecnólogo en Administración de Empresas, Economía, Administración Pública o Ingeniería Industrial. Agregó, que la homologación de experiencia laboral por título de tecnólogo pretendida por la accionante no era posible, en cuanto los requisitos contenidos en la convocatoria eran taxativos. En este sentido, indicó que la accionante al presentar la exigencia de equivalencia de experiencia por título, a la luz de la interpretación que hace de la norma invocada, desconoció la prohibición establecida por el mismo Decreto 785 de 2005 en su artículo 26, al igual que por el Decreto 2772 de 200512 en su artículo 27; según la cual, cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente

reglamentado, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán serhomologados por experiencia u otras calidades, excepto cuando la ley así lo establezca.

3)Que la convocatoria es la norma reguladora de todo concurso, y obliga tanto a la administración, como a las entidades que lo llevan a cabo y a los participantes. Para el efecto, citó la sentencia SU-913 de 2009 de la Corte Constitucional, donde se manifestó que cuando la administración se aparta de las reglas allí impuestas, se rompe la imparcialidad y se incurre en la vulneración tanto de los principios que rigen la actividad administrativa, como de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y trabajo, de quienes participaron en el concurso y se vieron afectados por el actuar irregular de la administración.

(…)

Sobre el tema, esta Corporación se pronunció en la sentencia de radicación No. 08001-23-33-000-2013-00350-01, con ponencia del Consejero de Estado Luis Rafael Vergara Quintero24; en la cual el tutelante pretendía que se le equiparara la experiencia entre estudio y experiencia, toda vez que no aportó las certificaciones requeridas en el momento para ello. Así las cosas, manifestó la Sala:

Se tiene entonces que siempre que se certifique un título profesional adicional y/o estudio de posgrado en las modalidades de especialización, maestría y doctorado, según sea el caso, adicional a los exigidos para acceder al cargo en concurso, es posible hacer uso de las equivalencias, correspondiente a dos, tres o cuatro años de experiencia, (…)

Por lo tanto, luego de establecer que las demandadas, Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC y la Universidad de Pamplona, actuaron de conformidad la Constitución, la ley y las demás normas rectoras de los concursos de méritos para acceder a cargos públicos.

Al igual que de establecer la imposibilidad de aplicar las equivalencias aducidas por la demandante; toda vez que las homologaciones de experiencia por título se aplican sobre los requisitos adicionales y no sobre los mínimos exigidos para un cargo; se concluye que los actos administrativos demandados no incurrieron en la vulneración de las normas legales y reglamentarias invocadas en la demanda, razón por la cual mantiene su presunción de legalidad.

En otro caso análogo, la CNSC en contestación a la tutela 2022-00151 Juzgado Noveno Administrativo de Circuito de Pasto se pronunció en los siguientes términos:

(…)

Para el caso concreto, refiere que el accionante se inscribió al Proceso de Selección No. 1539 - a Unidad Administrativa Especial Migración

Colombia, para el empleo de Nivel Técnico, Denominación: Oficial de Migración, Grado: 13, Código: 3010, identificado con código OPEC No. 170256 y que en la Verificación de Requisitos Mínimos realizada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas el accionante obtuvo resultado de NO ADMITIDO por que "El inscrito no cumple con los requisitos mínimos de Educación solicitados por la OPEC".

Respecto a los cuestionamientos del accionante, manifiesta que el título de formación Técnica Profesional en Servicio de Policía en la Dirección Nacional de Escuelas, corresponde a un título técnico profesional que no se encuentra relacionado taxativamente dentro de las disciplinas académicas que exige la OPEC a la que se inscribió, por lo tanto, no es posible validarlo para el cumplimiento de los requisitos mínimos, ni para el cumplimiento de la alternativa exigida por la Oferta de Empleo; igual ocurre con el certificado de técnico laboral en Sistemas e Informática expedido por CEINFOS, pues corresponde a un programa de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH, no validable como Educación Formal; y con el diploma de Bachiller que no corresponde al nivel de formación exigido por la Oferta de Empleo a la que se inscribió el accionante (Título de Técnico Profesional).

***Aclara que las equivalencias están determinadas por el Decreto 1083 de 2015, y las alternativas están dictadas en los manuales específicos de funciones y competencias laborales de la entidad, obedeciendo a las necesidades del servicio en concordancia con la ley**; pero no es viable aplicar dichas equivalencias como pretende el aspirante, ya que no acreditó el título exigido, ni los años de educación superior exigidos mediante alternativa, en consonancia con lo establecido en la normatividad instituida para la OPEC Nro. 170256.(Subrayado fuera del texto)*

Es importante indicar, que la Universidad Libre, se ha pronunciado al respecto de la siguiente manera: (...), se enfatiza que, los Acuerdos que rigen los procesos de selección de la Convocatoria Nación 3, son las normas reguladoras del proceso de selección y NO contemplan la posibilidad de la aplicación de equivalencias para la calificación de la Prueba de Valoración de Antecedentes. En este punto,es necesario advertir que, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos sean de Educación o de Experiencia, aportados por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.

.

Situación que es CONTRARIA A LOS PRONUNCIAMIENTOS DEL CONSEJO DE ESTADO Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, COMO QUEDÓ DEBIDAMENTE EXPUESTO ANTERIORMENTE.

PRETENCIONES

Con fundamento en los hechos y pruebas relacionadas anteriormente, con el debido respeto, solicito al Señor Juez disponer y ordenar a las partes accionadas y a favor mío, lo siguiente:

1. ***TUTELAR** la protección integral de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad ante la ley, derecho al trabajo en conexidad con la participación en los concursos de méritos y a ser elegido, y mínimo vital, los*

cuales vienen siendo vulnerados por las entidades referenciadas, con fundamento en las razones tanto de hecho como de derecho.

2. *Obtener de su señoría, se ordene de manera inmediata la **RECTIFICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN QUE SE DIO A MIS ANTECEDENTES EN EL ITEM DE EDUCACIÓN FORMAL**, conforme a los factores de puntación señalados en el numeral 5.3 del Anexo y sus modificatorios de la convocatoria Nación 3 de 2020.*

3. *Obtener de su señoría, se ordene de manera inmediata a la UNIVERSIDAD LIBRE y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que con los resultados obtenidos, se ajuste la lista de elegibles.*

4. *Obtener de su señoría, se ordene a la UNIVERSIDAD LIBRE COLOMBIA y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, **LA SUSPENSIÓN DE LA PUBLICACION DE LA LISTA DE ELEGIBLES y su FIRMEZA para la OPEC 147152** dentro de la convocatoria Nación 3 de 2020 hasta tanto se defina el verdadero puntaje que me corresponde en la valoración de antecedentes.*

5. *Que se tenga en cuenta como factor importante y reconociendo que en la sentencia T-470/07, al concurso de méritos resalto que se debe presentar los requisitos para acreditar la experiencia en el tiempo favorable y en el tiempo que lo decreta la convocatoria, pues que es legítimo.*

   **Teniendo en cuenta que presente mis pruebas en el tiempo estipulado y que por ende la convocatoria debe tenerme en cuenta tanto el puntaje adicional y la demás experiencia que no me valoraron.*

6. *Que se tenga en cuenta que en el Decreto 1083 de 2015, que aunque no se me tuvo en cuenta (48) meses de experiencia profesional y que no fue objeto de puntuación por la convocatoria, ES POSIBLE HOMOLOGAR POR TITULO DE EDUCACION FORMAL según el Decreto 1083 de 2015 y hay que resaltar que ES LEY PARA LAS PARTES según el principio constitucional, la convocatoria no puede dejar de lado mi experiencia profesional, no sin tener en cuenta que existe un Decreto que actualmente sigue rigiendo, entender EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, sin actuar bajo otras circunstancias, se actúa bajo el menester de la ley y lo que en ella dicte.*

PETICIONES ESPECIALES

Que se le haga seguimiento estricto a las órdenes impartidas por éste despacho dispensador de Justicia.

PRUEBAS

Solicito al señor juez se sirva tener como tales y darle pleno valor probatorio a los siguientes soportes documentales:

DOCUMENTALES

1. *Inscripción para el cargo denominado Gestor, Código T1, grado 15 identificado con la OPEC 147152, de la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO.*
2. *Copia empleo OPEC 147152*
3. *Diploma Economista y Certificación terminación de materias*
4. *Certificación de experiencia periodo del periodo 1995-08-01 al 2005-03-18*
5. *Certificación de experiencia del periodo 2008-06-14 al 2010-05-31*

6. *Copia reclamación*
7. *Copia respuesta a la reclamación*
8. *Copia ACUERDO № 0354 DE 2020 del 28-11-2020*
9. *Copía ANEXO MODIFICATORIO No. 4*

CUANTIA Y COMPETENCIA

De ese Honorable Juzgado, según lo previsto en el artículo 1 ° del Decreto 1382 de 2000.

Lo anterior, en razón a que la CNSC es un órgano autónomo (art. 113 C.N), por lo que no pertenece a ninguna de las ramas del poder público, luego no se encuentra dentro de las entidades del sector descentralizado de la rama ejecutiva. De ahí que, como su nombre lo indica, sea del orden nacional, y la competencia para conocer de acciones de tutela en su contra corresponda a los Tribunales, de conformidad con la norma en cita.

Es usted señor Juez competente para conocer de esta acción por la vecindad de las partes que es Bogotá.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la siguiente petición en lo consagrado del artículo 86, 23,46, 49 de la Constitución política en concordancia con los Decretos 2591 De 1991 articulo 23 y el Decreto 01 de 1994, Decreto 1513 de 1998 Decreto 1748 de 1995 y demás normas concordantes y complementarias.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he adelantado ninguna acción de tutela diferente a la presente ante ningún juez por estas violaciones de mis Derechos Fundamentales, solo las peticiones que realice ante las entidades mencionadas.

NOTIFICACIONES

En virtud del artículo 16, numeral 2 y 56 de la Ley 1437 de 2011, autorizo expresamente para recibirlas al ***Correo electrónico:*** *lmoralesstaff@hotmail.com*

Celular: 3003300298

- *El demandado* ***COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL*** *en: Carrera 16Nº 96-64 piso 7º Bogotá PBX 1 3259700,Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co*

- *El demandado UNIVERSIDAD LIBRE COLOMBIA en;* ***notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co***

ATENTAMENTE.

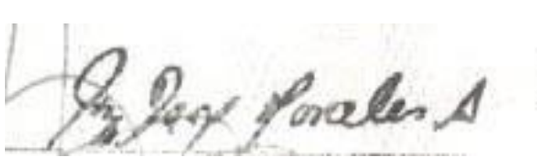

LUZ DARY MORALES ALVAREZ
CC No 30.350.255 Dorada, Caldas
OPEC 147152

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria NACION 3 DE 2020 de 2021
Agencia de Renovación del Territorio

Fecha de inscripción:	sáb, 10 abr 2021 15:25:33
Fecha de actualización:	sáb, 10 abr 2021 15:25:33

LUZ DARY MORALES ALVAREZ

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº	30350255
Nº de inscripción	385011881		
Teléfonos	3003300298		
Correo electrónico	lmoralesstaff@hotmail.com		
Discapacidades			

Datos del empleo

Entidad	Agencia de Renovación del Territorio		
Código	T1	Nº de empleo	147152
Denominación	290 Gestor		
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	15

DOCUMENTOS

Formación

EDUCACION INFORMAL	POLITECNICO SUPERIOR DE COLOMBIA
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	CORPORACION UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA
EDUCACION INFORMAL	POLITECNICO DE COLOMBIA
EDUCACION INFORMAL	SENA
FORMACION ACADEMICA	DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD DE LA SALLE
EDUCACION INFORMAL	POLITECNICO DE SURAMERICA
FORMACION ACADEMICA	SENA

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	PROFESIONAL	19-sep-13	
INVIAS	ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	31-ago-01	10-may-05
INVIAS	ADMINISTRATIVO y FINANCIERO	27-sep-07	31-may-10
CONJUNTO LA COFRADÍA	REVISOR DE CUENTAS	01-jul-10	31-mar-11

Otros documentos

Documento de Identificación
Tarjeta Profesional

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas	Bogota D.C - Bogotá, D.C.

DEFINITIVO

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL	Profesional
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Gestor
CÓDIGO	T1
GRADO	15
NO. DE CARGOS	Tres (3)
DEPENDENCIA	Donde se ubique el cargo
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	Quien ejerza supervisión directa

II.AREA FUNCIONAL
SECRETARIA GENERAL

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Efectuar el análisis, estudio, elaboración, programación, distribución y asignación del presupuesto, con eficacia y eficiencia para atender las necesidades y cumplir con los objetivos misionales de la Entidad, conforme a las disposiciones legales y a los procedimientos establecidos por la Agencia.

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Consolidar y registrar la versión final del anteproyecto de presupuesto de funcionamiento con sujeción a las medidas que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y proyectar las diferentes modificaciones presupuestales que afecten los montos aprobados en la Ley y el Decreto de Liquidación para cada vigencia.
2. Contribuir desde el ámbito de su competencia en la identificación y ejecución de acciones para la mitigación de los riesgos.
3. Realizar la desagregación del presupuesto de la entidad según lo referido por el Director de la Agencia o a quien este delegue.
4. Coordinar con el ordenador del gasto las posibles modificaciones (adiciones y traslado presupuestales) que afecten los montos aprobados en la Ley y en el Decreto de Liquidación para cada vigencia, en cumplimiento a las metas institucionales.
5. Administrar, controlar y evaluar la expedición oportuna de los certificados de disponibilidad presupuestal y registros presupuestales, presentados por las dependencias ejecutoras, en el sistema financiero utilizado, de acuerdo con las normas legales y procedimientos internos.
6. Realizar el trámite de vigencias futuras y expiradas solicitadas por la entidad ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la normatividad vigente en la materia.
7. Realizar los traslados presupuestales internos y las demás modificaciones, adiciones o cambios que requiera el presupuesto de la Agencia de Renovación del Territorio con sus respectivos actos administrativos, según las necesidades detectadas.
8. Constituir al final de la vigencia las reservas presupuestales y realizar seguimiento a su ejecución.
9. Estudiar, evaluar y conceptual con relación a las actividades y labores del manejo presupuestal de las cajas menores de la Agencia, atendiendo oportunamente la gestión presupuestal y las necesidades presentadas.
10. Ejecutar las actividades requeridas para proyectar y presentar informes y estadísticas sobre lo diferentes aspectos relacionados con el área y/o los temas financieros y tributarios de la entidad.
11. Analizar los informes mensuales de la ejecución presupuestal, indicadores y demás datos derivados del presupuesto y realizar los trámites necesarios para adelantar las acciones de mejora debido al cumplimiento de los objetivos institucionales.
12. Gestionar e implementar el modelo del Sistema Integrado de Gestión adoptado por la entidad, con base en los procesos y procedimientos establecidos para garantizar la prestación de los servicios a su cargo.
13. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- Estructura y administración del Estado
- Constitución Política de Colombia
- Políticas públicas y del Sector
- Modelo Integrado de Planeación y Gestión
- Formulación y evaluación de proyectos
- Estatuto Orgánico Presupuestal
- Contabilidad Pública
- Estructura y aspectos generales del proceso presupuestal para las entidades públicas
- Gasto público y ejecución presupuestal
- Programación presupuestal.
- Gastos de Funcionamiento.
- Reservas presupuestales.
- Conocimiento sobre disponibilidad presupuestal y registro presupuestal.

• Anteproyecto de presupuesto • Programa Anual Mensualizado De Caja • Regulaciones vigentes relativas a la racionalización del gasto público • Prohibiciones en materia de gasto público • Utilización eficiente de los recursos públicos • Medidas de austeridad en el gasto público • Elaboración de informes y estados financieros. • Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG. • Ofimática	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	**POR NIVEL**
• Aprendizaje Continuo • Orientación a Resultados • Orientación al usuario ciudadano • Compromiso Organizacional • Trabajo en Equipo • Adaptación al Cambio	• Aporte Técnico profesional • Comunicación efectiva • Gestión de Procedimientos • Instrumentación de Decisiones
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	**EXPERIENCIA**
Título profesional en la disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Administración; Contaduría Pública; Economía; e Ingeniera industrial y Afines. Título de Postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.	Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.
ALTERNATIVA	
Título profesional en la disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Administración; Contaduría Pública; Economía; e Ingeniera industrial y Afines. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.	Cincuenta y Ocho (58) meses de experiencia profesional relacionada.

Universidad Católica de Colombia

Personería Jurídica No. 2271 de Julio 7 de 1970 - Ministerio de Justicia

Considerando que:

Luz Dary Morales Alvarez

C.C. 30.350.255 de la Dorada (Caldas)

Aprobó los estudios de pregrado programados por la Universidad y cumplió con los requisitos exigidos por la Ley y los reglamentos, le confiere el título de

Economista

En testimonio de lo expuesto se expide el presente diploma, en Bogotá, D.C. a los 8 días del mes de abril del año dos mil cinco (2005)

Rector

Secretario General

Decano

El Notario Cincuenta y Cinco del Circulo de Bogotá D. C., HACE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con el original que tuve a la vista.
Bogotá, D. C.,
El Notario
Cincuenta y Cinco

12 ABR. 2005

REPUBLICA DE COLOMBIA
55 55
Gabriel Stanich Maldonado

Anotado al Folio No. 10028 E Libro 2 del 8 de abril de 2005

24274

UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

Sapientia Aedificavit Sibi Domum

LA SECRETARIA ACADÉMICA DE LA FACULTAD DE ECONOMÍA

INFORMA:

CÓDIGO 315905
Const. 084

Que **LUZ DARY MORALES ALVAREZ**, con documento de identidad No.30.350.255, cursó y aprobó el Programa de Economía, terminó sus estudios en el segundo período académico de 2002; es graduada del programa de Economía, con fecha 08 de abril de 2005, según consta en el Acta 2039-E-2005, Diploma 24274, se le otorgó el título de Economista.

Que la Facultad de Economía fue renovada su aprobación por medio de resolución No.3384 de diciembre 23 de 1992 expedida por el ICFES.

Se expide a solicitud de la interesada dado en Bogotá D.C., a los 09 días del mes de marzo de 2006.

UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA
SECRETARIO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

MARLENE HERNÁNDEZ ARIZA
Secretaria Académica Facultad de Economía

EL SUBDIRECTOR FINANCIERO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

CERTIFICA

Que la Funcionaria LUZ DARY MORALES ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía No.30.350.255 de Dorada Caldas, ha desempeñado, entre otras, las siguientes funciones al interior del Area de Tesorería:

GRUPO EGRESOS : PROCESO CONTROL PRESUPUESTAL
FECHA :DEL 01/ AGOSTO/1995 – 10 – ABRIL DE 1996

- Elaborar, analizar y consolidar la programación de giros para la DTN.
- Llevar el control del efectivo
- Verificar la información remitida por las Regionales de la Entidad para constituir la Reserva de Caja.
- Preparar Informe diario de ejecución presupuestal del PAC.
- Elaborar y presentar el reporte mensual de Ejecución Global en las fechas establecidas por la Subdirección Financiera.

GRUPO EGRESOS : PROCESO BOLETINES DIARIO DE CAJA
FECHA : DEL 11 DE ABRIL DE 1996 AL 14-MARZO DE 1997

- Liquidar boletín diario de caja, respecto a las retenciones y la contribución especial.
- Cruzar los pagos diarios contra libros de bancos
- Organizar los Ingresos y Egresos (Pagos) por cuentas bancarias.

GRUPO CONSOLIDACION : PROCESO INFORMACION TRIBUTARIA
FECHA : 15 / MARZO/1997 - 23 /AGOSTO/ 2001

- Análisis y captura de la información tributaria (Retención en la fuente de Renta, IVA, ICA , Impuesto de Timbre) y Contribución especial.
- Llevar el control y consolidar la información Tributaria
- Revisión, análisis y control mensual de la retención en la fuente por concepto de salarios

- Revisar y analizar la información del cálculo del porcentaje fijo semestral de la retención salarios.

- Preparar el pago y elaborar la Declaración mensual de Retención en la Fuente.

- Preparar cada año los certificados de retención en la fuente (RENTA, IVA e ICA) para su expedición.

- Preparar los certificados de impuesto de Timbre a mas tardar el mes siguiente de la fecha de su recaudo.

- Revisar y analizar la información Tributaria que se debe enviar cada año en medios magnéticos a la DIAN.

- Analizar y preparar las devoluciones por concepto de Impuestos

- Preparar el informe del recaudo por vigencias y periodos de la contribución especial para los entes de control.

- Analizar la información de las certificaciones presentadas por los empleados por concepto de Salud, educación y vivienda para efectos de disminuir la retención en la fuente (Salarios).

- Generar los informes requeridos por entes de control relacionados con la información tributaria.

- Atender las solicitudes relacionadas con la información tributaria para los entes de control y terceros, teniendo en cuenta las normas vigentes.

GRUPO EGRESOS : PROCESO NOVEDADES Y PAGO DE NOMINA
FECHA : 31/ AGOSTO/2001 - 30/SEPTIEMBRE/2002

- Control y captura de las novedades de nómina

- Analizar y llevar el control de los embargos por concepto de salarios

- Determinar la capacidad de endeudamiento y tramitar las libranzas

- Organizar y Analizar los soportes de la nómina (Planta Central, Pensionados y adicionales) contra la causación y registro presupuestal.

- Efectuar el seguimiento y llevar el control del pago oportuno de las transferencias y descuentos inherentes a la nómina.

- Preparar el informe mensual y trimestral para la contraloría General de la República de las transferencias o contribuciones inherentes a la nómina .

- Atender los requerimientos por parte de las Entidades Promotoras de Salud, Fondo de Pensiones, Funcionarios del INVIAS y demás, relacionados con los pagos de las transferencias y descuentos inherentes a la nómina.

GRUPO INGRESOS : PROCESO REGISTRO DE INGRESOS
FECHA : 01/Octubre/ 2002 – 12/ Mayo/ 2004.

- Análisis y registro de los ingresos de la Entidad.

- Elaborar informe requerido por la Dirección del Tesoro Nacional de los reintegros realizados una vez efectuado el cruce con el Area de Contabilidad.

- Participar en la elaboración de los informes que deba entregar la División de Tesorería en la parte de Ingresos

GRUPO EGRESOS : PROCESO PAGO DE NOMINA
FECHA : 13/ Mayo/ 2004 – 18/ Marzo/ 2005

- Analizar y llevar el control de los embargos por concepto de salarios

- Organizar y Analizar los soportes de la nómina (Planta Central, Pensionados y adicionales) contra la causación y registro presupuestal.

- Efectuar el seguimiento y llevar el control del pago oportuno de las transferencias y descuentos inherentes a la nómina.

- Atender los requerimientos por parte de las Entidades Promotoras de Salud, Fondo de Pensiones, Funcionarios del INVIAS y demás, relacionados con los pagos de las transferencias y descuentos inherentes a la nómina.

Esta certificación se firma a los 10 (diez) días del mes de Mayo de 2005, a solicitud de la interesada con destino a fines personales.

GUILLERMO PETERSSON PRYCHODNY

EL SUSCRITO JEFE DEL ÁREA DE PEAJE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

HACE CONSTAR:

Que la señora **LUZ DARY MORALES ALVAREZ**, identificada con **C.C.30.350.255** expedida en la Dorada (Caldas), actualmente presta sus servicios en esta área, en jornada laboral de 8:00 a.m a 5:00 p.m de lunes a viernes, y desde el 27 de septiembre de 2007 ha desempeñando, entre otras, las siguientes funciones o acciones operativas al interior del área:

- Programar el PAC anual y mensual
- Elaborar y realizar seguimiento al Plan Operativo – SIPLAN correspondiente al Área
- Evaluar los planes y programas correspondientes al Area de peaje
- Realizar los estudios previos, técnicos, financieros y elaborar los pliegos de condiciones y términos de referencia requeridos en el proceso de contratación que adelante la SGA en materia de peaje.
- Elaboración y ajustes periódicos al Plan de Inversión de los recursos asignados al proyecto "Administración, control y recaudo de peaje"
- Evaluar y hacer seguimiento a todas las actividades relacionadas con el registro y control de los ingresos de peaje de la infraestructura vial no concesionada a cargo del INVIAS.
- Evaluar y adelantar las proyecciones que se requieren sobre el tránsito y recaudo anuales de las estaciones de peaje a cargo del INVIAS para efectos de elaborar el anteproyecto de presupuesto.
- Tramitar las liquidaciones y expedición de certificados de evasión de peaje
- Conciliar y actualizar la base de datos de evasión de peaje
- Colaborar en el control y cumplimiento de las normas y procedimientos aplicables al Área

La presente constancia se expide a solicitud de la interesada, y con destino a: FINES PERSONALES.

Dada en Bogotá D.C, a 31 de Mayo de 2010.

MARIO A. DUQUE HERRERA
Jefe de Programa 2084-24

Instituto Nacional de Vías
Carrera 59 No. 26 – 60 CAN.
PBX : 3831000
http://www.invias.gov.co

Bogotá, D.C

Señores
Universidad Libre
CNSC
Ciudad

REFERENCIA: Reclamación prueba preliminar de valoración de antecedentes

Yo, LUZ DARY MORALES ALVAREZ, identificada con CC No 30.350.255 de Bogotá y domiciliada en la ciudad de Bogotá, atentamente, me permito presentar reclamación frente a la prueba preliminar de valoración de antecedes, con el fin de solicitar muy respetuosamente, sea homologada la experiencia profesional que no le asignaron puntaje por haber alcanzado el puntaje máximo en los ítems de Experiencia profesional y Experiencia Profesional Relacionada, por título de educación formal, y en consecuencia se asigne puntaje en el ítem de educación formal, conforme lo establece:

- ARTICULO 5 del Acuerdo 20201000003546 indica que "*El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 770 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1955 de 2019, la Ley 1960 de 2019, el Decreto 498 de 2020, la Ley 2039 de 2020,(...)*

- El anexo técnico y sus modificatorios indican en el numeral 3.2. *Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes (...)*

  Literal k) *Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo para el cual se inscribe el aspirante y aquéllos que considere deben ser tenidos en cuenta para la Prueba de Valoración de Antecedentes.*

- Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

- El CAPITULO 5 ARTÍCULO 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015 prevé entre otras, la siguiente equivalencia:

  El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por:

  Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional;

  Lo anterior, tomando en cuenta que acredito cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional que no fue objeto de puntuación por haber alcanzado el puntaje máximo en los ítems de Experiencia profesional y Experiencia Profesional Relacionada, pero que si es posible homologar por título de educación formal según el Decreto 1083 de 2015.

  Así mismo, en derecho de igualdad y no encontrarme en desventaja con aquellos aspirantes que se beneficiaron con el requisito de la alternativa indicada en el empleo 147152 al no contar con título de postgrado en la modalidad de especialización y si acreditaban título de postgrado en la modalidad de maestría o doctorado, o aquellos que acreditaron título profesional adicional, obteniendo un puntaje importante en la valoración de antecedentes.

  Ó

En igualdad de derechos y no encontrarme en desventaja con aquellos aspirantes que se beneficiaron en la prueba de valoración de antecedentes al acreditar título de formación académica adicional al requisito mínimo directo o de la alternativa, obteniendo un puntaje considerable en dicha prueba, si se tiene en cuenta que según el decreto 1083 de 2015 contempla homologación de título de postgrado por experiencia o viceversa, que en mi caso particular puedo optar por homologación a título de postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado por acreditar cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional adicional al requisito mínimo, si se cuenta desde la terminación de materias en el año 2002, certificado que se encuentra anexo con el título de Economía.

Es conveniente precisar en lo referente a las equivalencias de experiencia por títulos o viceversa, la jurisprudencia se ha pronunciado en sentido de que esta homologación es aceptada, pero respecto a requisitos adicionales al mínimo exigido para el respectivo cargo.

Por tanto, en derecho de igual y para no encontrarme en desventaja con aquellos aspirantes que en la valoración de antecedentes obtuvieron un puntaje importante en el ítem de educación formal, atentamente, solicito:

Que la experiencia profesional acreditada con folio abierto del: Periodo comprendido entre 14/6/2008 Y 31/5/2010 y periodo comprendido desde 1995-08-01 a 2005-03-18, en éste último se acredita experiencia profesional desde el 01/03/2003 al 18/03/2005, sea homologada por título de educación formal de postgrado en la modalidad de doctorado.

En consecuencia, sea tenido en cuenta para la asignación de puntaje en el ítem educación formal, al contar con experiencia profesional de cuarenta y ocho (48) meses completos, adicional al requisito mínimo como se muestra en la tabla 1, el cual es posible homologar por título de educación formal, conforme se establece en el CAPITULO 5 ARTÍCULO 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015.

Para calculo exacto de experiencia:	
Fecha de inicio	14/06/2008
Fecha de terminación	31/05/2010
Número de años entre las dos fechas anteriores:	1
Número de meses entre las dos fechas anteriores:	11
Número de días entre las dos fechas anteriores:	17

Para calculo exacto de experiencia:	
Fecha de inicio	1/08/2003
Fecha de terminación	18/03/2005
Número de años entre las dos fechas anteriores:	1
Número de meses entre las dos fechas anteriores:	6
Número de días entre las dos fechas anteriores:	17

Tabla 1.

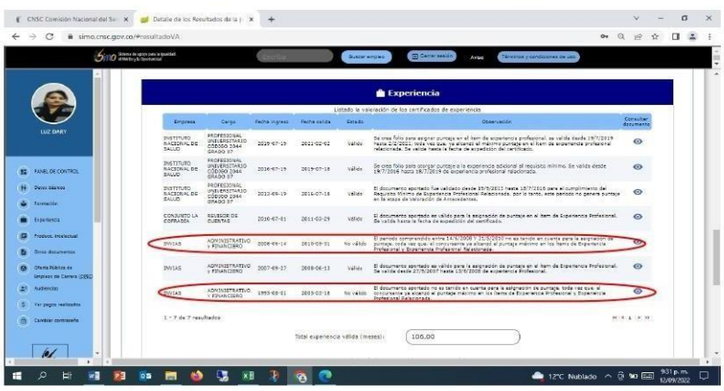

Muchas gracias por la atención.

Luz Dary Morales Alvarez

Procesos de Selección
No. 1418, 1498 a 1501, 1503 a 1521 y 1547
NACIÓN 3

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2022

Señora
LUZ DARY MORALES ALVAREZ
Aspirante
C.C. 30350255
ID Inscripción: 385011881
Concurso de Méritos
Procesos de Selección Nos.1418, 1498 a 1501, 1503 a 1521 de 2020 y 1547 de 2021.
Convocatoria Nación 3
La Ciudad

Radicado de Entrada No. 543459939.

Asunto: Respuesta a la reclamación contra los resultados publicados de la prueba de Valoración de Antecedentes

Respetada aspirante:

En cumplimiento de lo establecido en los Acuerdos Rectores y su correspondiente Anexo de los Procesos de Selección Nos. 1418, 1498 a 1501, 1503 a 1521 de 2020 y 1547 de 2021, cordialmente nos dirigimos a usted, con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo los radicados 543459939, a través de SIMO, la misma que fue presentada dentro de los términos legales y en la que usted señala:

> *"Homologación de experiencia profesional por título de educación formal según lo establece el CAPITULO 5 ARTÍCULO 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015.*
>
> *Sea homologada la experiencia profesional que no le asignaron puntaje por haber alcanzado el puntaje máximo en los ítems de Experiencia profesional y Experiencia Profesional Relacionada, por título de educación formal, y en consecuencia se asigne puntaje correspondiente en el ítem de educación formal."*

En atención a lo expuesto, nos permitimos responder en los siguientes términos:

DOCUMENTOS APORTADOS EN EL ITEM DE **EDUCACIÓN**

Folio	Institución	Programa	Válido/ No Válido	Observaciones
1	Politécnico de Colombia	Diplomado Contabilidad Básica	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal.

Folio	Institución	Programa	Válido/ No Válido	Observaciones
2	Politécnico de Suramérica	Diplomado Reforma Tributaria: Ley de Financiamiento	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal.
3	Politécnico Superior de Colombia	Diplomado en Derecho Mercantil y Sociedades Comerciales	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal.
4	Sena	Estrategias para el Mejoramiento De La Comprensión Lectora	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal.
5	Departamento Nacional de Planeación	Gestión Presupuestal de la Inversión Publica-Enfoque Nacional	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal.
6	Universidad de la Salle	Nuevo Marco Normativo Contable para Entidades Estatales.	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal.
7	Sena	Contabilidad en las Organizaciones	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal.
8	Corporación Universidad Piloto de Colombia	Especialización en Gerencia y Administración Financiera	Válido	El documento aportado fue validado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, no genera puntaje en

Folio	Institución	Programa	Válido/ No Válido	Observaciones
				la etapa de Valoración de Antecedentes.
9	Universidad Católica de Colombia	Economía	Válido	El documento aportado fue validado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes.

DOCUMENTOS APORTADOS EN EL ITEM DE **EXPERIENCIA**

Folio	Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha Salida	Válido/ No Válido	Observaciones
1	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	19/07/2019	2/02/2021	Válido	Se crea folio para asignar puntaje en el ítem de experiencia profesional, se valida desde 19/7/2019 hasta 2/2/2021, toda vez que, ya alcanzó el máximo puntaje en el ítem de experiencia profesional relacionada. Se valida hasta la fecha de expedición del certificado.
2	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	19/07/2016	18/07/2019	Válido	Se crea folio para otorgar puntaje a la experiencia adicional al requisito mínimo. Se valida desde 19/7/2016 hasta

Folio	Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha Salida	Válido/ No Válido	Observaciones
						18/7/2019 de experiencia profesional relacionada.
3	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07	19/09/2013	18/07/2016	Válido	El documento aportado fue validado desde 19/9/2013 hasta 18/7/2016 para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia Profesional Relacionada, por lo tanto, este período no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes.
4	CONJUNTO LA COFRADÍA	REVISOR DE CUENTAS	1/07/2010	29/03/2011	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional. Se valida hasta la fecha de expedición del certificado.
5	INVIAS	ADMINISTRATIVO y FINANCIERO	14/06/2008	31/05/2010	No Válido	El periodo comprendido entre 14/6/2008 Y 31/5/2010 no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante ya alcanzó el

Folio	Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha Salida	Válido/ No Válido	Observaciones
						puntaje máximo en los ítems de Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada.
6	INVIAS	ADMINISTRATIVO y FINANCIERO	27/09/2007	13/06/2008	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional. Se valida desde 27/9/2007 hasta 13/6/2008 de experiencia Profesional.
7	INVIAS	ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	01/08/1995	18/03/2005	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante ya alcanzó el puntaje máximo en los ítems de Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada.

De acuerdo a su solicitud "En igualdad de derechos y no encontrarme en desventaja con aquellos aspirantes que se beneficiaron en la prueba de valoración de antecedentes al acreditar título de formación académica adicional al requisito mínimo directo o de la alternativa", Ni la Comisión Nacional del Servicio Civil, ni la Universidad Libre de Colombia (institución operadora de este concurso), han vulnerado derecho fundamental alguno con ocasión de la calificación

de la prueba de Valoración de Antecedentes, porque la misma se ha adelantado garantizando los principios inmersos en el artículo 28 de la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones; el cual consagra:

> ***"ARTÍCULO 28. Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa.*** *"La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*
>
> *a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;*
>
> *b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;*
>
> *c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;*
>
> *d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;*
>
> *e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;*
>
> *f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;*
>
> *g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;*
>
> *h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;*
>
> *i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección."*

Así las cosas, el sólo hecho de que la aspirante no haya obtenido un mayor puntaje en esta la prueba clasificatoria, no significa que se haya vulnerado derecho alguno.

Con respecto a su solicitud de proceder a la aplicación de la equivalencia de años de experiencia por años de educación superior en modalidad de posgrado, con el tiempo de experiencia adicional y de esta manera obtener un título que le permita obtener puntuación en el ítem de educación formal, es pertinente aclarar que, la prueba de Valoración de Antecedentes, como lo establecen los Acuerdos de Convocatoria y el Anexo que lo desarrolla en el numeral 5 de éste, se señala que:

> *"(…)La Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, las equivalencias establecidas en los respectivos Manuales de Funciones y Competencias Laborales de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, sólo serán aplicadas en la Etapa de VRM y, por consiguiente,* ***los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de Experiencia, aportados por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención".*** *(*Subrayado fuera del texto)

Aunado con lo anterior, se enfatiza que, los Acuerdos que rigen los procesos de selección de la Convocatoria Nación 3, son las *normas reguladoras del proceso de selección* y **NO** contemplan la posibilidad de la aplicación de equivalencias para la calificación de la Prueba de Valoración de Antecedentes. En este punto, es necesario advertir que, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos sean de Educación o de Experiencia, aportados por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.

Por consiguiente, una validación diferente a la tomada dentro de los procesos de selección de la convocatoria, asociada a dicho aspecto, vulneraría los derechos de igualdad y debido proceso de los aspirantes que aportaron en debida forma los documentos objeto de puntuación para cada ítem, porque se le estaría otorgando una preferencia subjetiva a la reclamante.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **confirmamos el puntaje** publicado el día 09 de septiembre de 2022 en la prueba de valoración de antecedentes, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y los Acuerdos que rigen la presente Convocatoria de la siguiente manera:

CRITERIO	PUNTAJE
EDUCACIÓN FORMAL	0.00
EDUCACIÓN INFORMAL	5.00
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (Formación Académica)	0.00

CRITERIO	PUNTAJE
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (Formación Laboral)	0.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL	15.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	40.00
PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:	**60.00**

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del CPACA, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la Convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**. (Inciso 2 Art. 13 del Decreto 760 de 2005).

Cordialmente,

Rocío del Pilar Correa Corredor
Coordinadora General
Convocatoria N. 1418, 1498 a 1501, 1503 a 1524 de 2020 y 1547 de 2021

Proyectó: *Yesenia Salguero Montoya.*
Revisó: *Guido Marimon*
Auditó: *Diego Armando Rodríguez*
Aprobó: *Rosmary Cecilia Flórez Escorcia Coordinadora jurídica y de reclamaciones Convocatoria Nación 3.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

ACUERDO № 0354 DE 2020
28-11-2020

20201000003546

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO -ART- identificado como Proceso de Selección No. 1498 de 2020 - Nación 3"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en los artículos 2 y 6 de la Ley 1960 de 2019 y en el artículo 2 del Decreto 498 de 2020, y

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 superior dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".*

En igual sentido, el artículo 209 ibídem determina que *"la función administrativa (…) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…)".*

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(…) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (…), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (…)*, que "(…) *con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (…), (…) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad".*

De conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento" (…)* y *"Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin".*

El artículo 28 de la ley precitada señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

Por su parte, el artículo 29 de la referida norma, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que "*la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (…)"*, precisando que el de ascenso *"(…) tiene*

como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos".

Complementariamente, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, estableció que las etapas de estos procesos de selección son la *Convocatoria*, el *Reclutamiento*, las *Pruebas*, las *Listas de Elegibles* y el *Período de Prueba*, señalando en su numeral primero que la Convocatoria *"(…) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes".*

Además, el numeral cuarto del mismo artículo, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, dispuso que:

> *4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad.*

Por otra parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

A su vez, el artículo 2.2.6.34 del referido Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, impone a los Jefes de Personal o a quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los Sistemas General de Carrera y Específicos o Especiales de origen legal vigilados por la CNSC, el deber de reportar a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO, la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de los empleos que se encuentren vacantes de manera definitiva a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO, con la periodicidad y lineamientos que esta Comisión Nacional establezca. Igualmente, establece que tales entidades deben participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos, debiendo tener previamente actualizados sus respectivos Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCL. De la misma manera deben priorizar y apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar estos concursos.

De igual forma, el Parágrafo del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, ordena a las entidades públicas antes referidas reportar la Oferta Pública de Empleos de Carrera en vacancia definitiva, en adelante OPEC, según el procedimiento que defina la CNSC, *"(…) con el fin de viabilizar el concurso de ascenso regulado en (…) [este] artículo".*

Para el reporte de la OPEC realizado en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, mediante Acuerdo No. CNSC 20191000008736 del 6 de septiembre de 2019 y Circular Externa No. 0006 del 19 de marzo de 2020, la CNSC dio los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las aludidas entidades públicas cumplieran oportunamente con esta obligación.

Con relación al deber de *"planeación conjunta y armónica del concurso de méritos"*, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

> *Con fundamento en los anteriores elementos de juicio se procedió a analizar la constitucionalidad de la norma demandada [artículo 31, numeral 1, de la Ley 909 de 2004]. Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley* (Subrayado fuera de texto).

como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos".

Complementariamente, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, estableció que las etapas de estos procesos de selección son la *Convocatoria*, el *Reclutamiento*, las *Pruebas*, las *Listas de Elegibles* y el *Período de Prueba*, señalando en su numeral primero que la Convocatoria *"(…) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes".*

Además, el numeral cuarto del mismo artículo, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, dispuso que:

> *4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad.*

Por otra parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

A su vez, el artículo 2.2.6.34 del referido Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, impone a los Jefes de Personal o a quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los Sistemas General de Carrera y Específicos o Especiales de origen legal vigilados por la CNSC, el deber de reportar a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO, la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de los empleos que se encuentren vacantes de manera definitiva a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO, con la periodicidad y lineamientos que esta Comisión Nacional establezca. Igualmente, establece que tales entidades deben participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos, debiendo tener previamente actualizados sus respectivos Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCL. De la misma manera deben priorizar y apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar estos concursos.

De igual forma, el Parágrafo del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, ordena a las entidades públicas antes referidas reportar la Oferta Pública de Empleos de Carrera en vacancia definitiva, en adelante OPEC, según el procedimiento que defina la CNSC, *"(…) con el fin de viabilizar el concurso de ascenso regulado en (…) [este] artículo".*

Para el reporte de la OPEC realizado en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, mediante Acuerdo No. CNSC 20191000008736 del 6 de septiembre de 2019 y Circular Externa No. 0006 del 19 de marzo de 2020, la CNSC dio los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las aludidas entidades públicas cumplieran oportunamente con esta obligación.

Con relación al deber de *"planeación conjunta y armónica del concurso de méritos"*, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

> *Con fundamento en los anteriores elementos de juicio se procedió a analizar la constitucionalidad de la norma demandada [artículo 31, numeral 1, de la Ley 909 de 2004]. Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley* (Subrayado fuera de texto).

El artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, establece que, con el fin de reducir la provisionalidad en el empleo público, las referidas entidades deben coordinar con la CNSC, la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva y que, definidas las fechas del concurso, estas entidades deben asignar los recursos presupuestales que les corresponden para su financiación. Adicionalmente, en el Parágrafo 2, determina que

> *Los empleos vacantes en forma definitiva del Sistema General de Carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación (…) deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.*
>
> *El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada.*

Con relación a esta última obligación, el Parágrafo 4 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, establece que *"la administración antes de ofertar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá identificar los empleos que están ocupados por personas en condición de prepensionados para dar aplicación a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019".*

El Decreto 2365 de 2019, *"Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 (…)"*, establece los *"(…) los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población".*

En aplicación de esta norma, la Directiva Presidencial 01 de 2020, dirigida a las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, da la directriz al Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con la CNSC, de identificar los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concurso de méritos, que no requieren *Experiencia Profesional* o que permiten la aplicación de *Equivalencias*, con el fin de darlos a conocer a los jóvenes mediante su publicación en el sitio web de las entidades del Estado que se encuentren adelantando tales concursos.

Al respecto, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 31 de marzo de 2020, decidió la no realización de la prueba de Valoración de Antecedentes, a los empleos del nivel profesional que no requieren experiencia en su requisito mínimo.

El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, dispone que:

> *A los servidores públicos del nivel asistencial y técnico que hayan sido vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005 que participen en procesos de selección, se les exigirán como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, esto siempre que dichos servidores concursen para el mismo empleo en que fueron vinculados (…).*

Mediante el Acuerdo No. 0165 de 2020, la CNSC *"(…) reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique".*

A través del Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, la CNSC *estableció* el procedimiento *"(…) para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional".*

El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 establece que

> ***ARTICULO 2º. Equivalencia de experiencias.*** *Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral*

El artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, establece que, con el fin de reducir la provisionalidad en el empleo público, las referidas entidades deben coordinar con la CNSC, la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva y que, definidas las fechas del concurso, estas entidades deben asignar los recursos presupuestales que les corresponden para su financiación. Adicionalmente, en el Parágrafo 2, determina que

> *Los empleos vacantes en forma definitiva del Sistema General de Carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación (…) deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.*
>
> *El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada.*

Con relación a esta última obligación, el Parágrafo 4 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, establece que *"la administración antes de ofertar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá identificar los empleos que están ocupados por personas en condición de prepensionados para dar aplicación a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019".*

El Decreto 2365 de 2019, *"Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 (…)"*, establece los *"(…) los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población".*

En aplicación de esta norma, la Directiva Presidencial 01 de 2020, dirigida a las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, da la directriz al Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con la CNSC, de identificar los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concurso de méritos, que no requieren *Experiencia Profesional* o que permiten la aplicación de *Equivalencias*, con el fin de darlos a conocer a los jóvenes mediante su publicación en el sitio web de las entidades del Estado que se encuentren adelantando tales concursos.

Al respecto, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 31 de marzo de 2020, decidió la no realización de la prueba de Valoración de Antecedentes, a los empleos del nivel profesional que no requieren experiencia en su requisito mínimo.

El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, dispone que:

> *A los servidores públicos del nivel asistencial y técnico que hayan sido vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005 que participen en procesos de selección, se les exigirán como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, esto siempre que dichos servidores concursen para el mismo empleo en que fueron vinculados (…).*

Mediante el Acuerdo No. 0165 de 2020, la CNSC *"(…) reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique".*

A través del Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, la CNSC *estableció* el procedimiento *"(…) para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional".*

El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 establece que

> ***ARTICULO 2º. Equivalencia de experiencias.*** *Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral*

El artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, establece que, con el fin de reducir la provisionalidad en el empleo público, las referidas entidades deben coordinar con la CNSC, la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva y que, definidas las fechas del concurso, estas entidades deben asignar los recursos presupuestales que les corresponden para su financiación. Adicionalmente, en el Parágrafo 2, determina que

> *Los empleos vacantes en forma definitiva del Sistema General de Carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación (…) deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.*
>
> *El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada.*

Con relación a esta última obligación, el Parágrafo 4 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, establece que *"la administración antes de ofertar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá identificar los empleos que están ocupados por personas en condición de prepensionados para dar aplicación a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019".*

El Decreto 2365 de 2019, *"Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 (…)"*, establece los *"(…) los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población".*

En aplicación de esta norma, la Directiva Presidencial 01 de 2020, dirigida a las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, da la directriz al Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con la CNSC, de identificar los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concurso de méritos, que no requieren *Experiencia Profesional* o que permiten la aplicación de *Equivalencias*, con el fin de darlos a conocer a los jóvenes mediante su publicación en el sitio web de las entidades del Estado que se encuentren adelantando tales concursos.

Al respecto, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 31 de marzo de 2020, decidió la no realización de la prueba de Valoración de Antecedentes, a los empleos del nivel profesional que no requieren experiencia en su requisito mínimo.

El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, dispone que:

> *A los servidores públicos del nivel asistencial y técnico que hayan sido vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005 que participen en procesos de selección, se les exigirán como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, esto siempre que dichos servidores concursen para el mismo empleo en que fueron vinculados (…).*

Mediante el Acuerdo No. 0165 de 2020, la CNSC *"(…) reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique".*

A través del Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, la CNSC *estableció* el procedimiento *"(…) para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional".*

El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 establece que

> ***ARTICULO 2º. Equivalencia de experiencias.*** *Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral*

del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

(…)
El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida (…).

Parágrafo 1°. *La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*

Parágrafo 2°. *En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público* (Subrayado fuera de texto).

Finalmente, el artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena *"(…) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título"*, precisando en sus artículos 3 y 6:

Artículo 3°. Definiciones. *Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.(…)*

Artículo 6°. Certificación. *El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.*

En aplicación de la anterior normatividad, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART, la *Etapa de Planeación* para adelantar el proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de su planta de personal.

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en SIMO la correspondiente OPEC para el presente proceso de selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el Jefe de la Unidad de Personal, en donde consta que *"(…) la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente"*, éste último, fue remitido a esta Comisión Nacional bajo el radicado No. 20206001118122.

Adicionalmente, para el presente Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, los servidores públicos antes referidos, mediante correo electrónico institucional radicado con el No. 20206000945002, reportaron cada uno de los empleos seleccionados por la entidad para ser ofertados en esta modalidad, y certificaron el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, en los términos señalados en la Circular Externa de la CNSC No. 0006 de 2020.

Ahora, en cuanto al amparo consagrado en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, la CNSC advirtió a la entidad la obligación de que en el reporte de la OPEC identificara los empleos que se encontraban ocupados por servidores públicos provisionales en condición de pre-pensionados.

En igual sentido, respecto a lo establecido en el Decreto 2365 de 2019, la CNSC manifestó a la entidad la necesidad, de que en el reporte de la OPEC, se diera aplicación a lo establecido en la norma citada.

del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

(…)
El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida (…).

Parágrafo 1°. *La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*

Parágrafo 2°. *En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público* (Subrayado fuera de texto).

Finalmente, el artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena *"(…) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título"*, precisando en sus artículos 3 y 6:

Artículo 3°. Definiciones. *Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.(…)*

Artículo 6°. Certificación. *El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.*

En aplicación de la anterior normatividad, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART, la *Etapa de Planeación* para adelantar el proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de su planta de personal.

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en SIMO la correspondiente OPEC para el presente proceso de selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el Jefe de la Unidad de Personal, en donde consta que *"(…) la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente"*, éste último, fue remitido a esta Comisión Nacional bajo el radicado No. 20206001118122.

Adicionalmente, para el presente Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, los servidores públicos antes referidos, mediante correo electrónico institucional radicado con el No. 20206000945002, reportaron cada uno de los empleos seleccionados por la entidad para ser ofertados en esta modalidad, y certificaron el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, en los términos señalados en la Circular Externa de la CNSC No. 0006 de 2020.

Ahora, en cuanto al amparo consagrado en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, la CNSC advirtió a la entidad la obligación de que en el reporte de la OPEC identificara los empleos que se encontraban ocupados por servidores públicos provisionales en condición de pre-pensionados.

En igual sentido, respecto a lo establecido en el Decreto 2365 de 2019, la CNSC manifestó a la entidad la necesidad, de que en el reporte de la OPEC, se diera aplicación a lo establecido en la norma citada.

Así mismo, en relación con lo señalado en el Decreto 498 de 2020, la CNSC indicó a las entidades realizar el reporte de la OPEC, teniendo en cuenta aquellos servidores públicos del nivel técnico y asistencial, vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005 y en consecuencia, que se les respetará los requisitos acreditados al momento de su vinculación, siempre que se inscriban en el mismo empleo.

Con base en la OPEC certificada y teniendo en cuenta que la CNSC cumplió con la entidad los presupuestos administrativos y presupuestales previstos en la ley y en virtud de la Sentencia C-183 de 2019, en sesión de comisionados del 24 de Noviembre de 2020, se aprobó el presente Acuerdo y su Anexo, mediante el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección de que trata este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

ACUERDA:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar a proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas referidas en el artículo 8 del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO -ART- que se identificará como *"Proceso de Selección No. 1498 de 2020- Nación 3".*

PARÁGRAFO. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las *Especificaciones Técnicas* de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente proceso de selección estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, quien en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas *"(…) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por [la misma CNSC] para [este] fin"*, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente proceso de selección tendrá las siguientes etapas:

- Convocatoria y divulgación
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Declaratoria de vacantes desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad Abierto, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad Abierto.
- Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante *VRM*, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Aplicación de pruebas escritas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Aplicación de la prueba de valoración de antecedentes a los participantes que superaron las pruebas escritas de este proceso de selección.
- Conformación y adopción de las *Listas de Elegibles* para los empleos ofertados en este proceso de selección.

Así mismo, en relación con lo señalado en el Decreto 498 de 2020, la CNSC indicó a las entidades realizar el reporte de la OPEC, teniendo en cuenta aquellos servidores públicos del nivel técnico y asistencial, vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005 y en consecuencia, que se les respetará los requisitos acreditados al momento de su vinculación, siempre que se inscriban en el mismo empleo.

Con base en la OPEC certificada y teniendo en cuenta que la CNSC cumplió con la entidad los presupuestos administrativos y presupuestales previstos en la ley y en virtud de la Sentencia C-183 de 2019, en sesión de comisionados del 24 de Noviembre de 2020, se aprobó el presente Acuerdo y su Anexo, mediante el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección de que trata este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

ACUERDA:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar a proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas referidas en el artículo 8 del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO -ART- que se identificará como *"Proceso de Selección No. 1498 de 2020- Nación 3".*

PARÁGRAFO. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las *Especificaciones Técnicas* de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente proceso de selección estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, quien en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas *"(…) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por [la misma CNSC] para [este] fin"*, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente proceso de selección tendrá las siguientes etapas:

- Convocatoria y divulgación
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Declaratoria de vacantes desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad Abierto, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad Abierto.
- Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante *VRM*, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Aplicación de pruebas escritas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Aplicación de la prueba de valoración de antecedentes a los participantes que superaron las pruebas escritas de este proceso de selección.
- Conformación y adopción de las *Listas de Elegibles* para los empleos ofertados en este proceso de selección.

ARTÍCULO 4. PERÍODO DE PRUEBA. La actuación administrativa relativa al *Período de Prueba*, es de exclusiva competencia del nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 770 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1955 de 2019, la Ley 1960 de 2019, el Decreto 498 de 2020, la Ley 2039 de 2020, si al iniciar la Etapa de Inscripciones, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencias de que trata su artículo 2, la Ley 2043 de 2020, el MEFCL vigente de la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO -ART-, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en este proceso de selección, en cualquiera de sus modalidades (Ascenso o Abierto), el cual se cobrará según el Nivel Jerárquico del empleo al que aspiren, así:

   - **Para los Niveles Asesor y Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
   - **Para los Niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

   Este pago se deberá realizar en la forma establecida en el artículo 12 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace de SIMO (https://simo.cnsc.gov.co/).

2. **A cargo de la entidad que oferta los empleos a proveer:** El monto equivalente al costo total de este proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo que hagan los aspirantes.

PARÁGRAFO. Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los asumirá de manera obligatoria el aspirante.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

- **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad que ofrece el respectivo empleo en esta modalidad.
5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, trascritos en la correspondiente OPEC.
6. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
7. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
8. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 4. PERÍODO DE PRUEBA. La actuación administrativa relativa al *Período de Prueba*, es de exclusiva competencia del nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 770 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1955 de 2019, la Ley 1960 de 2019, el Decreto 498 de 2020, la Ley 2039 de 2020, si al iniciar la Etapa de Inscripciones, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencias de que trata su artículo 2, la Ley 2043 de 2020, el MEFCL vigente de la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO -ART-, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en este proceso de selección, en cualquiera de sus modalidades (Ascenso o Abierto), el cual se cobrará según el Nivel Jerárquico del empleo al que aspiren, así:

   - **Para los Niveles Asesor y Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
   - **Para los Niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

   Este pago se deberá realizar en la forma establecida en el artículo 12 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace de SIMO (https://simo.cnsc.gov.co/).

2. **A cargo de la entidad que oferta los empleos a proveer:** El monto equivalente al costo total de este proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo que hagan los aspirantes.

PARÁGRAFO. Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los asumirá de manera obligatoria el aspirante.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

- **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad que ofrece el respectivo empleo en esta modalidad.
5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, trascritos en la correspondiente OPEC.
6. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
7. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
8. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

- **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad Abierto:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, trascritos en la correspondiente OPEC.
6. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
7. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
8. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

- **Son causales de exclusión de este proceso de selección:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, trascritos en la correspondiente OPEC.
3. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
4. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
6. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
7. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección.
8. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
9. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.
10. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.
11. Para los interesados en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, no acreditar derechos de carrera administrativa en la respectiva entidad que ofrece en esta modalidad el empleo de su interés.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad serán responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2. En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

PARÁGRAFO 3. En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas Escritas previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas (tapabocas y/u otros) y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa. A quienes incumplan con lo establecido en este parágrafo no se les permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas.

CAPÍTULO II
EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 8. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

TABLA No. 1
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	4	4
TOTAL	**4**	**4**

TABLA No. 2
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD ABIERTO

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Asesor	1	1
Profesional	73	216
Técnico	15	42
TOTAL	**89**	**259**

PARÁGRAFO 1. La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por la entidad y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envío a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la *Etapa de Inscripciones*, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad del Representante Legal de la entidad pública informar mediante comunicación oficial a la CNSC, *antes del inicio de la Etapa de Inscripciones* de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, *antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones*. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la *Etapa de Inscripciones* y hasta la culminación del *Periodo de Prueba* de los posesionados en uso de las respectivas *Listas de Elegibles*, el Representante Legal de la entidad pública no puede modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

PARÁGRAFO 3. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

CAPÍTULO III
DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 9. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA. El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la entidad

para la que se realiza este proceso de selección y en el sitio web del Departamento Administrativo de la Función Pública, a partir de la fecha que establezca esta Comisión Nacional y permanecerán publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PARÁGRAFO 1. En los términos del artículo 2.2.6.6 del Decreto 1083 de 2015, la OPEC se publicará en los medios anteriormente referidos, para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados en este proceso de selección, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de las inscripciones para las modalidades de Ascenso y Abierto, respectivamente.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad de la entidad para la que se realiza el presente proceso de selección, la publicación en el sitio web del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.

ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la *Etapa de Inscripciones*, la *Convocatoria* podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados para divulgar la *Convocatoria* inicial.

Iniciada la *Etapa de Inscripciones*, la *Convocatoria* solamente podrá modificarse por la CNSC en cuanto a las fechas de inscripciones y/o a las fechas, horas y lugares de aplicación de las pruebas. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente. Estos cambios se divulgarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y por diferentes medios de comunicación que defina esta Comisión Nacional, por lo menos dos (2) días hábiles antes de la ocurrencia efectiva de los mismos.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA.

PARÁGRAFO 2. Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes a participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en este Acuerdo y los correspondientes apartes del Anexo.

ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. La CNSC informará en el sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y duración de la *Etapa de Inscripciones* para este Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Abierto. El procedimiento que deben seguir los aspirantes para realizar su inscripción es el que se describe en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones *para este Proceso de Selección en la modalidad Abierto* no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno(s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar dicho plazo, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, con las alertas que se generan en SIMO y en el sitio web de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección.

CAPÍTULO IV
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, trascritos en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la inscripción, conforme a la última "*Constancia de Inscripción"* generada por el

sistema. Se aclara que la *VRM* no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

PARÁGRAFO 1. El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 se aplicará para la *VRM* de este proceso de selección solamente si, al iniciar la respectiva Etapa de Inscripciones, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencia de que trata esta norma.

PARÁGRAFO 2. El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, solamente aplica para los funcionarios públicos provisionales activos, que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto 770 de 2005, en empleos de los Niveles Técnico y Asistencial, que desde entonces no han cambiado de empleo y que se inscriban a este mismo empleo en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 14. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ETAPA DE VRM. Para la *Etapa de VRM*, los aspirantes deben tener en cuenta las respectivas especificaciones técnicas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA ETAPA DE VRM. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones para la *Etapa de VRM* de este proceso de selección debe ser consultada en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 16. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar en este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se realizará con medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, *las pruebas aplicadas o a utilizarse en esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado*. Solamente serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación.

Específicamente, en este proceso de selección se van a aplicar *Pruebas Escritas* (impresas o informatizadas) *para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales*, y la *Valoración de Antecedentes*, según se detalla en la siguiente tabla:

TABLA No. 3
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	10%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	30%	N/A
TOTAL		**100%**	

PARÁGRAFO. El valor porcentual de la prueba de valoración de antecedentes para los empleos profesionales universitarios en los que no se exige experiencia, ni requisitos adicionales, se distribuirá entre la prueba de competencias funcionales y la prueba de competencias

comportamentales, de la siguiente manera: i) Competencias Funcionales 75% y ii) Competencias Comportamentales 25%.

ARTÍCULO 17. PRUEBAS ESCRITAS. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de las *Pruebas Escritas* se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 18. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LAS PRUEBAS ESCRITAS. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en estas pruebas debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Solamente se aplica, a los aspirantes inscritos en los empleos especificados en el artículo 16 del presente Acuerdo que hayan superado la *Prueba Eliminatoria*, según las especificaciones técnicas definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1. El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 se aplicará para la Valoración de Antecedentes de este proceso de selección solamente si, al iniciar la respectiva Etapa de Inscripciones, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencias de que trata esta norma.

PARÁGRAFO 2. Para los empleos del nivel profesional universitario en los cuales no se exija experiencia, ni requisitos adicionales, la prueba de valoración de antecedentes no será aplicada, en consecuencia, su peso porcentual será distribuido entre la prueba de competencias funcionales y comportamental, tal y como se indicó en el parágrafo del artículo 16º de este acuerdo.

PARÁGRAFO 3. Para los aspirantes a los que se refiere el artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que se inscribieron a los mismos empleos de los Niveles Técnico y Asistencial en los que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto 770 de 2005 y en los que desde entonces han permanecido, la Prueba de Valoración de Antecedentes va a partir de los requisitos que se exigen para estos empleos en el MEFCL utilizado para el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 20. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en esta prueba debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 21. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados, la CNSC y/o la universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico o en SIMO, a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del proceso de selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 22. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 23. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Con los puntajes definitivos obtenidos por los

aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, la CNSC publicará en el sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los respectivos resultados consolidados.

CAPÍTULO VI
LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las *Listas de Elegibles* para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas. En los casos que procedan, estas listas también deberán ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas de empleos iguales o equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la *Convocatoria* del presente proceso de selección en la misma entidad, en los términos del Acuerdo No. CNSC 0165 de 2020 o del que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1. En el *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* los correspondientes elegibles para los empleos ofertados en esta modalidad tienen derecho a ser nombrados solamente en las vacantes ofertadas en el mismo proceso.

PARÁGRAFO 2. Los conceptos de *Lista Unificada del mismo empleo* y *Lista General de Elegibles para empleo equivalente*, de los que trata el Acuerdo No. CNSC 0165 de 2020 o la norma que lo modifique o sustituya, serán aplicables en este proceso de selección, según las disposiciones de esa norma.

PARÁGRAFO 3. Para los empleos con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, la escogencia de la vacante a ocupar por cada uno de los elegibles se realizará mediante audiencia pública, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo No. CNSC 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, o del que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 25. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando en el concurso de ascenso o abierto, dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la respectiva *Lista de Elegibles*, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien tenga derechos en carrera administrativa cuando se trate de concurso abierto.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la *Prueba sobre Competencias Funcionales.*
7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la *Prueba de Valoración de Antecedentes.*
8. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la *Prueba de Competencias Comportamentales.*
9. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
10. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.

ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente en el sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, los actos administrativos que conforman y adoptan las *Listas de Elegibles* de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 27. EXCLUSIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. En los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una *Lista de*

Elegible, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza el presente proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los hechos a los que se refiere el precitado artículo de dicha norma. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será rechazada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 de la precitada norma, la exclusión de un aspirante de una *Lista de Elegibles* podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de *Lista de Elegibles*, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 28. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. Una vez ejecutoriadas las decisiones que resuelven las exclusiones de *Listas de Elegibles* de las que trata el artículo 27 del presente Acuerdo, tales listas podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio o a petición de parte, al igual que en los casos en que la misma CNSC deba adicionarles una o más personas o reubicar otras, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 29. FIRMEZA DE LA POSICIÓN EN UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza de la posición de un aspirante en una *Lista de Elegibles* se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 27 del presente Acuerdo.

La firmeza de la posición en una *Lista de Elegibles* para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

PARÁGRAFO. Agotado el trámite de la decisión de exclusión de *Lista de Elegibles*, la CNSC comunicará a la correspondiente entidad la firmeza de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determine.

ARTÍCULO 30. FIRMEZA TOTAL DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza total de una *Lista de Elegibles* se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

ARTÍCULO 31. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una *Lista de Elegibles* en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual concursaron o en un empleo equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal realizado con base en una *Lista de Elegibles* en firme, no causa el retiro de la misma.

ARTÍCULO 32. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, por regla general, las *Listas de Elegibles* tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, con la excepción de las *Listas de Elegibles* para los empleos vacantes ofertados en este proceso de selección ocupados por servidores en condición de pre-pensionados, las cuales tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de su firmeza total, de conformidad con las disposiciones del Parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.

En virtud de lo anterior, los servidores públicos que a 30 de noviembre del 2018 se encuentren vinculados en calidad de provisionales y les faltare tres (3) años o menos para adquirir el derecho a la pensión, mantendrán la vinculación hasta la fecha en que cumplan los requisitos de tiempo y edad. Una vez causado el derecho, se hará uso de la respectiva lista de elegibles.

PARÁGRAFO. Para los empleos ofertados que cuenten con vacantes ocupadas por empleados en condición de pre-pensionados, los respectivos nombramientos en *Periodo de Prueba* se realizarán en estricto orden de elegibilidad, iniciando con la vacante que cuente con la fecha más próxima para realizar este nombramiento.

ARTÍCULO 33. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2020

FRÍDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente

Aprobó: Luz Amparo Cardoso Canizalez - Comisionada
Revisó: Fernando José Ortega Galindo - Asesor del Despacho
Claudia Prieto Torres - Gerente Proceso de Selección
Paula Alejandra Moreno Andrade - Abogada Proceso de Selección
Proyectó: Yivi Yohana Gaona Galeano - Abogada Proceso de Selección

ANEXO MODIFICATORIO No. 4

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ANEXO DE MARZO DEL 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL *"PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL DEL 2020- NACIÓN 3",* EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES A LOS SISTEMAS GENERAL Y ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL

BOGOTÁ, D.C.
MARZO DE 2022

CONTENIDO

PREÁMBULO.....4
1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES 4
1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones.....4
1.2. Procedimiento de inscripción.....5
1.2.1. Registro en el SIMO 6
1.2.2. Consulta de la OPEC 6
1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar 6
1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado.....7
1.2.5. Pago de Derechos de participación 7
1.2.6. Formalización de la inscripción.....8
MODALIDAD DE ASCENSO.....9
3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.....9
Antecedentes 9
3.1.1. Definiciones.....9
3.1.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes.....13
3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes 17
3.3. Publicación de resultados de la VRM 18
3.4. Reclamaciones contra los resultados de la VRM.....19
3.5. Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos 19
4. PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y DEMÁS PRUEBAS A APLICAR EN EL CONCURSO 19
4.1. Citación a Pruebas Escritas, de Ejecución y demás pruebas a aplicar en el concurso 21
4.2. Ciudades para la presentación de las Pruebas Escritas, de Ejecución y demás pruebas a aplicar en el concurso.....21
4.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas, de Ejecución y demás pruebas a aplicar en el concurso. 24
4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas, de Ejecución y demás pruebas a aplicar en el concurso. 24
4.5. Resultados definitivos de las Pruebas Escritas, de Ejecución y demás pruebas a aplicar en el concurso. 25
5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.....25

5.1 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Y Profesional Relacionada (Niveles Asesor y Profesional) o Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial) 26

5.2 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Niveles Técnico y Asistencial) 26

5.3 Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes 26

5.4 Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes 28

5.4.1 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional y Profesional Relacionada (Niveles Asesor y Profesional) o Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial) 29

5.4.2 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Niveles Técnico y Asistencial) 32

5.5. Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes 33

5.6. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes 33

5.7. Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes.....33

6. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES 34

PREÁMBULO

El presente Anexo Modificatorio del Anexo aprobado en Sala de Comisionados en noviembre del 2020, enero y febrero del 2021, modifica las pruebas a aplicar para los empleos reportados por el INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA – INM en la modalidad abierto, en consecuencia, hace parte integral del Proceso de Selección Nación 3.

El presente Anexo, hace parte integral de los Acuerdos del *Proceso de Selección para Entidades orden Nacional del 2020- Nación 3.* Contiene las especificaciones técnicas adicionales a las establecidas en tales Acuerdos para participar en este proceso. Los aspectos normativos que rigen cada una de sus etapas pueden ser consultados en el respectivo Acuerdo.

1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES

1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones

Los aspirantes a participar en este proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar el trámite de su inscripción:

a) Es de su exclusiva responsabilidad consultar en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, las vacantes a proveer mediante este concurso de méritos, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la *Etapa de Divulgación* de la respectiva Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC (artículo 9° del Acuerdo del Proceso de Selección).

b) Las correspondientes inscripciones se deberán realizar en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del sistema SIMO, disponible en el sitio web www.cnsc.gov.co.

c) Primero se realizarán las inscripciones para las vacantes ofertadas en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* y, posteriormente, las inscripciones para las vacantes ofertadas en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*.

d) De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, *al Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso solamente se pueden inscribir los servidores públicos con derechos de carrera de la entidad que oferta los respectivos empleos en esta modalidad*, quienes deberán verificar su estado en el Registro Público de Carrera Administrativa, en adelante RPCA, de la CNSC. De no encontrarse activos en el RPCA o de encontrar su registro desactualizado, deberán solicitar a su entidad que tramite ante la CNSC su registro o actualización correspondiente, sin que la no finalización de este trámite sea impedimento para poderse inscribir en este proceso de selección en la modalidad referida. *Se aclara que este trámite no aplica para los aspirantes a los empleos ofertados en el presente Proceso de Selección en la modalidad Abierto*.

e) Los servidores públicos de carrera administrativa de la respectiva entidad, que decidan participar en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso*, no podrán inscribirse en este mismo

Proceso de Selección en la modalidad Abierto, teniendo en cuenta que las pruebas escritas para una y otra modalidad se van a aplicar en la misma fecha y a la misma hora[1], en las ciudades seleccionadas por los inscritos.

f) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.

g) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: ***i)*** Que la CNSC, si se trata de un nuevo usuario que se va a registrar en SIMO, valide sus datos biográficos (nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y tipo, número y estado del documento de identificación) con la Registraduría Nacional del Estado Civil o, si se trata de un usuario ya registrado, que debe autovalidar tales datos con dicha entidad mediante el servicio web que para este fin disponga la CNSC en SIMO (botón en el Perfil del Ciudadano, en la opción del menú "Datos Básicos") y que, una vez validados, estos datos no podrán ser modificados por el ciudadano, ***ii)*** que no se podrá registrar nadie que no se encuentre en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, ***iii)*** que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente, ***iv)*** que la CNSC le podrá comunicar la información relacionada con este proceso de selección al correo electrónico personal que obligatoriamente debe registrar en dicho aplicativo (evitando registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, ***v)*** realizar en SIMO las reclamaciones e interponer los recursos que procedan en las diferentes etapas de este proceso de selección, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen y ***vi)*** que la CNSC realice en SIMO la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

h) Inscribirse en este proceso de selección no significa que el aspirante haya superado el concurso de méritos. Los resultados obtenidos en las diferentes pruebas a aplicar serán el único medio para determinar el mérito y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en el Acuerdo del Proceso de Selección.

i) Durante el presente proceso de selección los aspirantes podrán, bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar en SIMO datos personales como ciudad de residencia, dirección y número de teléfono. Los datos relacionados con nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo, tipo, número y estado del documento de identificación y correo electrónico registrados en su inscripción, son inmodificables directamente por el aspirante y solamente se actualizarán previa solicitud del mismo adjuntando copia de su cédula de ciudadanía.

1.2. Procedimiento de inscripción

[1] En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de estas pruebas, las mismas se podrán programar en diferentes horas.

Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar en SIMO el siguiente procedimiento, el cual debe cumplir a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el *"Manual de Usuario – Módulo Ciudadano – SIMO"*, publicado en el sitio web www.cnsc.gov.co, en el menú *"Información y Capacitación"*, opción *"Tutoriales y Videos"*.

Se recuerda que primero se realizarán las inscripciones para las vacantes ofertadas en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* y, posteriormente, las inscripciones para las vacantes ofertadas en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*.

1.2.1. Registro en el SIMO

El aspirante debe verificar si se encuentra ya registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado, debe hacerlo, en la opción *"Registrarse"*, diligenciando todos los datos solicitados por el sistema en cada uno de los puntos del formulario denominado *"Registro de Ciudadano"*. Se precisa que el registro en el SIMO se realiza por una única vez y los datos de nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y tipo, número y estado del documento de identificación son validados con la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Una vez registrado, debe ingresar al sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su *Formación* académica, *Experiencia* y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la *Verificación de los Requisitos Mínimos*, en adelante *VRM*, y para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, en el presente proceso de selección. Cada documento cargado en SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.

El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, con el fin de establecer e implementar los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas escritas previstas en este proceso de selección y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

1.2.2. Consulta de la OPEC

El aspirante registrado en SIMO debe ingresar al aplicativo, revisar los empleos ofertados en el presente proceso de selección y verificar para cuales cumple los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección y los requisitos exigidos para los mismos, los cuales se encuentran definidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la respectiva entidad, en adelante MEFCL, transcritos en la correspondiente OPEC, documentos que se publicarán en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

Si no cumple con los requisitos de ningún empleo o con alguno de los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección, el aspirante no debe inscribirse.

1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar

Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como "*Favoritos"*, luego seleccionar y confirmar el empleo por el que va a concursar, teniendo

en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en el presente proceso de selección, toda vez que la aplicación de las pruebas escritas para todos los empleos ofertados en el mismo se realizará en la misma fecha y a la misma hora[2].

1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado

SIMO mostrará los datos básicos y los documentos de *Formación*, *Experiencia* y otros que el aspirante tiene registrados en el sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el sistema sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

Para continuar con el siguiente paso (pago de Derechos de participación), el aspirante debe seleccionar, entre las opciones establecidas en el numeral 4.2 del presente Anexo, la ciudad de presentación de las pruebas escritas a aplicar en este proceso de selección, listado de lugares igualmente publicado en SIMO.

1.2.5. Pago de Derechos de participación

El aspirante debe realizar el pago de los Derechos de participación solamente para el empleo por el cual va concursar en el presente proceso de selección. No es posible realizar pagos para más de un empleo de este proceso de selección, toda vez que la aplicación de las pruebas escritas para todos los empleos ofertados en el mismo, como se dijo anteriormente, se realizará en la misma fecha y a la misma hora[3]. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

El pago de los Derechos de participación se debe realizar en el banco que para el efecto disponga la CNSC, bien sea online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca dicho banco, opciones que SIMO habilitará al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo de interés del aspirante, así:

a) Si el aspirante va a realizar el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos disponibles para usar esta alternativa. Una vez realizada la transacción, SIMO le enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago. *En consideración a que la plataforma PSE puede demorar varios minutos u horas para reportar dicho pago en SIMO, los aspirantes deben realizar este pago con la suficiente antelación para evitar que el mismo no quede registrado en SIMO al cierre de la Etapa de Inscripciones.*

b) Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el banco, SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o impresora de alta resolución, con el cual deberá realizar el pago en cualquiera de las sucursales del banco, *por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones, porque con esta modalidad de pago, el banco se puede tomar hasta dos (2) días hábiles para reportar dicho pago en SIMO.*

[2] Ibídem.
[3] Ibídem.

El aspirante debe tener en cuenta que solamente con el pago no queda inscrito. Debe continuar con el procedimiento de formalizar la inscripción.

1.2.6. Formalización de la inscripción

Una vez realizado el pago de los Derechos de participación para el empleo seleccionado *y confirmado dicho pago por el banco en el sistema SIMO* (confirmación que para el pago online por PSE puede demorar varios minutos u horas y para el pago por ventanilla en el banco puede demorar hasta dos días hábiles), *el aspirante que hizo el pago online por PSE puede, con ese pago, hasta antes de los últimos seis (6) días calendario de la Etapa de Inscripciones, cambiar de empleo*, cuantas veces lo requiera, *siempre y cuando el nuevo empleo seleccionado corresponda al mismo proceso de selección y al mismo valor del pago realizado por Derechos de participación para el empleo inicialmente escogido. Si el pago fue hecho por ventanilla en el banco, el aspirante puede realizar con ese pago el cambio de empleo hasta antes de los últimos diez (10) días calendario de la Etapa de Inscripciones, siempre y cuando el nuevo empleo seleccionado corresponda al mismo proceso de selección y al mismo valor del pago realizado por Derechos de participación para el empleo inicialmente escogido. Se entiende que si el aspirante realiza el pago de los Derechos de participación dentro de los últimos seis (6) días calendario (si el pago se hace por PSE) o dentro de los últimos diez (10) días calendario (si el pago se hace por ventanilla en el banco) de la Etapa de Inscripciones, ya no puede cambiar el empleo inicialmente escogido con ese pago.*

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la *VRM* y la *Prueba de Valoración de Antecedentes* en el presente proceso de selección. Realizada esta verificación, debe proceder a formalizar su inscripción, seleccionando en el sistema la opción "*INSCRIPCIÓN*". SIMO generará una *Constancia de Inscripción*, en la cual el aspirante encontrará la información correspondiente a sus datos personales, datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos cargados en el sistema. Esta información podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.

Se aclara que, si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE y la transacción es exitosa, la opción "*INSCRIPCIÓN*" se habilitará de inmediato, pero si escoge la opción de pago por ventanilla en el banco, la opción "*INSCRIPCIÓN*" se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. Lo que si puede hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el sistema para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la *Etapa de Inscripciones*, siguiendo esta ruta en SIMO: *Panel de control -> Mis Empleos -> Confirmar empleo -> "Actualización de Documentos"*. El sistema generará una nueva *Constancia de Inscripción* con las actualizaciones realizadas.

Una vez se cierre la *Etapa de Inscripciones*, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es

decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el sistema hasta la fecha del cierre de la *Etapa de Inscripciones*. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha, solamente serán válidos para futuros procesos de selección.

Si al finalizar la *Etapa de Inscripciones*, el aspirante pagó el Derecho de participación para algún empleo y no formalizó la inscripción, el sistema automáticamente realizará su inscripción a tal empleo. Si el aspirante pagó los Derechos de participación para más de un empleo y no formalizó su inscripción, será inscrito al último seleccionado y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.

Los aspirantes inscritos podrán consultar en el sistema SIMO, con su usuario y contraseña, la cantidad total de inscritos para el mismo empleo.

2. DECLARATORIA DE VACANTES DESIERTAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO

Una vez finalice la *Etapa de Inscripciones* para las vacantes ofertadas en el presente *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso*, la CNSC declarará desiertas aquéllas para las cuales no se registraron inscritos, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles siguientes al cierre de las respectivas inscripciones. En los términos del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, la provisión de estas vacantes desiertas se realizará mediante este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*, razón por la cual pasarán a hacer parte de la OPEC de este último.

Realizada esta actividad, se dará inicio a la *Etapa de Inscripciones* en los empleos que hacen parte de la OPEC de este *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*, siguiendo los mismos pasos establecidos en el numeral 1 del presente Anexo.

3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

3.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las definiciones y condiciones contenidas en el presente Anexo para la documentación que registre el aspirante en SIMO para su inscripción en el presente proceso de selección, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la *Etapa de VRM* y la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los MEFCL (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.10, Parágrafo 1).

3.1.1. Definiciones

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) **Educación**: Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).

b) **Educación Formal**: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).

c) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano**: Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de *Certificados de Aptitud Ocupacional*. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación). Incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica.

- **Programas de Formación Laboral:** Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- **Los Programas de Formación Académica:** Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

d) **Educación Informal**: Se considera *Educación Informal* todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de

Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

e) **Área de Conocimiento:** Agrupación que se hace de los Programas Académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la Educación Superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 3).

f) **Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC:** División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). Los NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9).

g) **Experiencia**: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en *Laboral*, *Relacionada*, *Profesional* y *Profesional Relacionada*.

h) **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

i) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

j) **Experiencia Profesional:** es la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.

En virtud de los artículos 4, numeral 3, y 5, numerales 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 del Decreto Ley 770 de 2005 y 2.2.2.3.7, 2.2.2.4.2, 2.2.2.4.3 y 2.2.2.4.4 del Decreto 1083 de 2015, la experiencia adquirida en un empleo público se puede clasificar como Experiencia Profesional, si dicho empleo es del Nivel Profesional o **superiores**, para los cuales siempre se exige acreditar Título Profesional.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la *Experiencia Profesional* se computará a partir de la inscripción o registro profesional, de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de Formación Técnica Profesional o Tecnológica, no se considerará Experiencia Profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la *Experiencia Profesional* se computará de la siguiente manera:

- A partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo, si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003.

- A partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional, si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003.

- A partir de la terminación y aprobación del pensum académico de Educación Superior o de la fecha del respectivo diploma, si el empleo ofertado establece como requisito de *Estudios*, además de la Ingeniería y afines, otros NBC.

k) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.

l) **Equivalencia de Experiencia:** El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 establece que

(…) Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

(…)

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida (…).

Parágrafo 1°. *La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*

Parágrafo 2°. *En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público* (Subrayado fuera de texto).

m) **Práctica Laboral:** El artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena *"(…) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título"*, precisando en sus artículos 3 y 6:

Artículo 3°. Definiciones. *Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.*

Parágrafo 1°. Se considerarán como prácticas laborales para efectos de la presente ley las siguientes:

1. Práctica laboral en estricto sentido.
2. Contratos de aprendizaje.
3. Judicatura.
4. Relación docencia de servicio del sector salud.
5. Pasantía.
6. Las demás que reúnan las características contempladas en el inciso primero del presente artículo.

(…)

Artículo 6°. Certificación. *El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.*

3.1.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

3.1.2.1. Certificación de la Educación

Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Teniendo en cuenta que la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente es un requisito de ley indispensable para el ejercicio de la profesión y no para la participación en el presente proceso de selección, su presentación se requerirá al momento del nombramiento en *Periodo de Prueba*. Sin

embargo, para las profesiones relacionadas con el Área de la Salud e Ingenierías y otras cuya *Experiencia Profesional* se deba contabilizar a partir de la expedición de la Tarjeta Profesional o Matrícula, teniendo en cuenta que a la fecha no se encuentra en operación el Registro Público de Profesionales, Ocupaciones y Oficios de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019, su presentación es requisito indispensable para la contabilización de la *Experiencia Profesional*, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

En los casos en que se requiera acreditar la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, la misma podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses antes del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente Tarjeta o Matrícula Profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.3).

A continuación, se precisan los requerimientos de la documentación que vayan a aportar los aspirantes para que sea tenida en cuenta para la valoración de la *Educación* en el presente proceso de selección:

a) **Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez estar apostillados o legalizados y traducidos al idioma Español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 10547 del 14 de diciembre de 2018 del Ministerio de Relaciones Exteriores o la norma que la modifique o sustituya.

   Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente Institución de Educación Superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.4).

b) **Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.** Las instituciones autorizadas para prestar el Servicio Educativo para el Trabajo y el Desarrollo Humano solamente expedirán los siguientes *Certificados de Aptitud Ocupacional*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994 o en las normas que la modifiquen o sustituyan:

   - **Certificado de Técnico Laboral por Competencias:** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el Programa registrado de Formación Laboral.

   - **Certificado de Conocimientos Académicos:** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un Programa de Formación Académica debidamente registrado (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.3, compilado en el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

En los términos del artículo 2.2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, estos certificados deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución que los otorga.
- Nombre y contenido del programa.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas. Cuando se exprese en días, deberá señalarse el número total de horas por día.
- Fechas de realización.

c) **Certificaciones de la Educación Informal.** La *Educación Informal* se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

Se exceptúan los cursos de inducción, de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Estas certificaciones deberán contener mínimo los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o institución que las otorga.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y, en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

En la *Prueba de Valoración de Antecedentes* solamente se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal *relacionadas con las funciones del respectivo empleo* y serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de *Valoración de Antecedentes* del presente Anexo.

3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de *Experiencia* deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de *Experiencia* deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.

- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo o se exija solamente *Experiencia Laboral* o *Profesional*, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.

La *Experiencia* adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión "actualmente".
- Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno del (os) objeto(s) contractual(es) ejecutados.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la *Experiencia* se acreditará mediante declaración del mismo (Decreto 1083 de 2005, artículo 2.2.2.3.8), siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como "dedicación parcial") y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Para la contabilización de la *Experiencia Profesional* a partir de la fecha de terminación y aprobación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la Salud e Ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.

Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

- Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la *Experiencia*. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del presente proceso de selección.

- Los certificados de *Experiencia* expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 10547 de 14 de diciembre de 2018, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o en la norma que la modifique o sustituya.

- Las certificaciones expedidas por las entidades podrán contener los parámetros establecidos en los modelos propuestos por la CNSC, los cuales podrán ser consultados en el link https://www.cnsc.gov.co/index.php/criterios-y-doctrina/doctrina.

Para efectos de la aplicación del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020,

> *(…) las pasantías, prácticas, judicaturas, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación (…) [deberán ser] certificados por la autoridad competente (…).,*
>
> *En el caso de los grupos de investigación, la autoridad competente para expedir la respectiva certificación será el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCTeI, en el caso de la investigación aplicada de la formación profesional integral del SENA, la certificación será emitida por esta institución.*
>
> (…)

En los términos del precitado artículo 6 de la Ley 2043 de 2020, *"El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante".*

3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los documentos que los aspirantes deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la *VRM* como para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, son los siguientes:

a) Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras.

b) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de *Estudio* exigidos para ejercer el empleo al cual aspira y los Criterios valorativos definidos para el Factor de *Educación* para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

c) Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente o certificación del trámite de una u otra, para las profesiones relacionadas con el Área de la Salud e Ingenierías y otras cuya *Experiencia Profesional* se deba contabilizar a partir de la expedición de estos documentos, de conformidad con los términos establecidos sobre este particular en los numerales 3.1.2.1 y 3.1.2.2 del presente Anexo.

d) Certificación de terminación y aprobación (día, mes y año) de materias del programa cursado, expedida por la respectiva institución educativa, en los casos en que éste sea el requisito mínimo de *Estudio* que exige el empleo a proveer, el cual también se puede acreditar con el correspondiente título o acta de grado.

e) Si el aspirante pretende que se le contabilice la *Experiencia Profesional* a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, deberá adjuntar la correspondiente certificación, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pensum académico de dicho programa.

f) En los casos en que el aspirante pretenda que en la *Prueba de Valoración de Antecedentes* se valoren en el *Factor Educación* los estudios adicionales al requisito mínimo realizados, para los cuales aún no cuenta con los respectivos títulos o actas de grado, deberá adjuntar la correspondiente certificación de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad de materias que conforman el pensum académico del programa cursado, expedida por la institución educativa competente, en la que conste que sólo queda pendiente la ceremonia de grado.

g) Certificación(es) de los programas de *Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano* y de cursos o eventos de formación de *Educación Informal*, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.

h) Constancias académicas o certificación(es) que acrediten el dominio de una lengua extranjera, para los empleos que lo exijan como requisito.

i) Certificaciones de *Experiencia* expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua.

j) Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción, la misma debe aportarse teniendo en cuenta *que se encuentre vigente* y escaneada por las dos caras para la respectiva validación.

k) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo para el cual se inscribe el aspirante y aquéllos que considere deben ser tenidos en cuenta para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes del cierre de la *Etapa de Inscripciones* que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad, no serán objeto de análisis para la *VRM* ni para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

Cuando el aspirante no presente debidamente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar o no presente ninguna documentación, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por lo tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

Los aspirantes varones que queden en *Lista de Elegibles* y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, deberán acreditar su situación militar de conformidad con la normatividad vigente.

3.3. Publicación de resultados de la VRM

Los resultados de la *VRM* serán publicados en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa,

a partir de la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Para conocer estos resultados, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña.

3.4. Reclamaciones contra los resultados de la VRM

Las reclamaciones contra los resultados de la *VRM* se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las decisiones que resuelven estas reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya y deberán ser consultadas en el SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.

3.5. Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos

Los resultados definitivos de *Admitidos* y *No admitidos* para el empleo al que están inscritos los aspirantes serán publicados en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

4. PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y DEMÁS PRUEBAS A APLICAR EN EL CONCURSO

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o construidos para tal fin.

En el presente proceso de selección se aplicarán a todos los admitidos *Pruebas Escritas* para la evaluación de *Competencias Funcionales* y *Comportamentales y*, además, una *Prueba de Ejecución* a los admitidos a los empleos de Conductor Mecánico o Conductor (u otros con diferente denominación pero que su *Propósito Principal* sea el de conducir vehículos), que superen la *Prueba sobre Competencias Funcionales* (que es Eliminatoria).

Así mismo, a todos los admitidos en los empleos ofertados por el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO - SGC, que hayan superado la *Prueba sobre Competencias Funcionales* (que es

Eliminatoria), se les aplicará prueba de entrevista; así mismo, para los empleos correspondientes a los niveles: Profesional Especializado, Profesional Universitario, Técnico Operativo y Operario Calificado que hayan superado la prueba de competencias funcionales, se aplicará prueba de personalidad, y para los empleos del nivel asistencial (secretarias) se aplicará prueba de ejecución (Ofimática: manejo de los sistemas de información).

En igual sentido, a todos los admitidos en los empleos ofertados por el INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA - INM, que hayan superado la *Prueba sobre Competencias Funcionales* (que es Eliminatoria), se aplicará prueba de ejecución para conductores para el empleo *OPEC 148961,* prueba de examen médico y prueba de ejecución para los empleos OPEC *148923 – 148921 – 148917 -148905 148959 - 148948 -148958 -148952 -148890 -148988 -148978 -148979 -148970*, prueba de ejecución para los empleos *OPEC 148901 – 148904 -148898 -148955 -148941,* prueba de entrevista para los empleos OPEC *148935 -148936 - 148937-148932 -148933 -148934 -148957 -148925 -148926-148927-148928-148930-148931-148949148994-148995- 148996-148992-148993-148986-148990-148991-148980,* examen médico para los empleos OPEC *148943 - 148964,* examen médico y entrevista para los empleos OPEC *148929-148989.* Se aclara que la prueba de ejecución y la entrevista para los empleos que tienen examen médico, será aplicada únicamente a los aspirantes respecto de los cuales, el resultado en el examen médico sea como APTO.

a) **La Prueba sobre Competencias Funcionales** mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.

b) **La Prueba sobre Competencias Comportamentales** mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.

c) **La Prueba de Ejecución** evalúa competencias específicas del aspirante mediante la observación de la ejecución que debe hacer de una serie de tareas propias del empleo por el cual se encuentra concursando, que en este proceso de selección corresponde a los empleos anteriormente especificados.

d) **La Entrevista:** es un diálogo entre dos o más personas con el propósito de identificar y evaluar en el aspirante características importantes para realizar con éxito las actividades propias de un empleo determinado.

La entrevista, en el contexto específico de los concursos de méritos administrados por la CNSC, es estructurada, tiene reglas de aplicación y de calificación estandarizadas y requieren de mínimo dos evaluadores entrenados previamente. Por tal razón, debe estar conformada por un protocolo de preguntas estructuradas en función de una matriz de indicadores.

d) **Prueba de Personalidad:** Es una prueba estandarizada para la medición de aspectos del nivel cognitivo, emocional y conductual de las personas.

e) **El Examen médico:** tiene como objetivo determinar las condiciones de salud de los aspirantes, necesarias para el desempeño de las labores en espacios bajo condiciones de humedad o temperatura baja.

Todas estas pruebas se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Con relación a las *Pruebas sobre Competencias Funcionales* y *Comportamentales* es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se aplicarán en la misma fecha y a la misma hora[4], en las ciudades que se indican en el numeral 4.2 del presente Anexo.

- Todos los aspirantes admitidos en la *Etapa de VRM* serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través del sirio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

- De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo del Proceso de Selección, los aspirantes que no obtengan el *"PUNTAJE MINIMO APROBATORIO"* en la *Prueba sobre Competencias Funcionales*, que es *Eliminatoria*, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo.

Nota: Para los empleos profesionales universitarios en los que no se exige experiencia, ni requisitos adicionales, el valor porcentual de las prueba de competencias funcionales y la prueba de competencias comportamentales quedaran así: i) Competencias Funcionales 75% y ii) Competencias Comportamentales 25%.

4.1. Citación a Pruebas Escritas, de Ejecución y demás pruebas a aplicar en el concurso

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informarán en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la(s) fecha(s), hora(s) y lugar(es) de presentación de las *Pruebas sobre Competencias Funcionales* y *Comportamentales*.
Se reitera que a la aplicación de las *Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales* solamente van a ser citados los admitidos en la *Etapa de VRM.*

Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) *Guía(s) de orientación* para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente.

4.2. Ciudades para la presentación de las Pruebas Escritas, de Ejecución y demás pruebas a aplicar en el concurso.

[4] Ibídem.

La aplicación de las pruebas escritas se llevará a cabo en 23 ciudades y municipios, teniendo en cuenta la siguiente distribución por entidad:

ENTIDAD	DEPARTAMENTO	CIUDAD/MUNICIPIO
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS - CREG		
INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA -INM		
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN		
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES -CRC		
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		
INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA - ICANH		
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME		
MINISTERIO DEL DEPORTE		
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH		
MINISTERIO DE CULTURA		
INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS - INCI		
INSTITUTO CARO Y CUERVO		
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP		
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA		
INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ
	ARAUCA	ARAUCA
	ANTIOQUIA	MEDELLÍN
	CALDAS	MANIZALES
	SANTANDER	BUCARAMANGA
	ATLÁNTICO	BARRANQUILLA
	VALLE DEL CAUCA	SANTIAGO DE CALI
	BOLÍVAR	CARTAGENA
	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA
	NARIÑO	SAN JUAN DE PASTO
	TOLIMA	IBAGUÉ
	CÓRDOBA	MONTERÍA
	HUILA	NEIVA
	SAN ANDRES ISLAS	SAN ANDRES
	CHOCO	QUIBDÓ
	CESAR	VALLEDUPAR
	META	VILLAVICENCIO
INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS	SAN ANDRES ISLAS	SAN ANDRES
INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ DE CALI - INTENALCO	VALLE DEL CAUCA	CALI
INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL - ITFIP	TOLIMA	EL ESPINAL
INSTITUTO DE FORMACIÓN TÉCNICA SAN JUAN DEL CESAR - INFOTEP	LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA	ANTIOQUIA	MEDELLIN
	ARAUCA	ARAUCA

ENTIDAD	DEPARTAMENTO	CIUDAD/MUNICIPIO
	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ
	ATLANTICO	BARRANQUILLA
	CALDAS	MANIZALEZ
	CESAR	VALLEDUPAR
	CORDOBA	MONTERIA
	META	VILLAVICENCIO
	NARIÑO	SAN JUAN DE PASTO
	SANTANDER	BUCARAMANGA
	VALLE DEL CAUCA	CALI
	HUILA	NEIVA
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO - SGC	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ
	SANTANDER	BUCARAMANGA
	CALDAS	MANIZALEZ
	NARIÑO	SAN JUAN DE PASTO
	CAUCA	POPAYAN
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ
	ANTIOQUIA	MEDELLIN
	VALLE DEL CAUCA	CALI
	ATLANTICO	BARRANQUILLA
	SANTANDER	BUCARAMANGA
	META	VILLAVICENCIO
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ
	CESAR	VALLEDUPAR
	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA
	TOLIMA	IBAGUE
	CHOCO	QUIBDO
	BOLIVAR	CARTAGENA
	NARIÑO	SAN JUAN DE PASTO
	ANTIOQUIA	MEDELLIN
	CALDAS	MANIZALEZ
	VALLE DEL CAUCA	CALI
AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ

ENTIDAD	DEPARTAMENTO	CIUDAD/MUNICIPIO
	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA
	TOLIMA	IBAGUE
	SUCRE	SINCELEJO
	PUTUMAYO	MOCOA
	CORDOBA	MONTERIA
	META	VILLAVICENCIO
	NARIÑO	SAN JUAN DE PASTO
	CAUCA	POPAYAN
	ANTIOQUIA	MEDELLIN
	CAQUETA	FLORENCIA
	ARAUCA	ARAUCA

4.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas, de Ejecución y demás pruebas a aplicar en el concurso.

Los resultados de estas pruebas se publicarán en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas, de Ejecución y demás pruebas a aplicar en el concurso.

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el fin de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

4.5. Resultados definitivos de las Pruebas Escritas, de Ejecución y demás pruebas a aplicar en el concurso.

Los resultados definitivos de cada una de estas pruebas, se publicarán en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la(s) fecha(s) que se informe(n) por estos mismos medios.

5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la ***Educación*** y la ***Experiencia*** acreditadas por el aspirante, ***adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer***. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la *Prueba Eliminatoria* (*Prueba sobre Competencias Funcionales*). *No se aplicará a los aspirantes admitidos a los empleos del Nivel Profesional, que no requieren experiencia.*

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la ***Educación*** se tendrán en cuenta los *Factores de Educación Formal*, *Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano* y *Educación Informal*, en las condiciones que se definen en el numeral 5.3 de este Anexo.

Para valorar la ***Experiencia*** se tendrán en cuenta los *Factores de Experiencia Laboral*, *Experiencia Relacionada*, *Experiencia Profesional* y *Experiencia Profesional Relacionada*, como se especifica más adelante.

En consideración a que la *Prueba de Valoración de Antecedentes* es una prueba clasificatoria, las *Equivalencias* establecidas en los respectivos MEFCL de los empleos convocados en este proceso de selección, trascritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la *Etapa de VRM* y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de *Educación* o de *Experiencia*, aportados por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente *Factor de*

Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.

La prueba de Valoración de Antecedentes no se aplicará para los empleos profesionales universitarios en los que no se exige experiencia.

Para los empleos de Conductor Mecánico o Conductor, no se aplicará la prueba de valoración de antecedentes, toda vez que la prueba de ejecución la suple ampliamente.

Los puntajes máximos a asignar a cada uno de los *Factores de Evaluación* de esta prueba son los siguientes:

5.1 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Y Profesional Relacionada (Niveles Asesor y Profesional) o Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial)

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL ASESOR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	*Experiencia Profesional*	*Educación Formal*	*Educación Informal*	*Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)*	*Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)*	
Puntaje Máximo	**40**	**10**	**30**	**5**	**10**	**5**	**100**

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	*Experiencia Profesional*	*Educación Formal*	*Educación Informal*	*Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)*	*Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)*	
Puntaje Máximo	**40**	**15**	**25**	**5**	**10**	**5**	**100**

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	*Experiencia Laboral*	*Educación Formal*	*Educación Informal*	*Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)*	*Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)*	
Puntaje Máximo	**40**	**10**	**20**	**5**	**5**	**20**	**100**

5.2 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Niveles Técnico y Asistencial)

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	*Experiencia Laboral*	*Educación Formal*	*Educación Informal*	*Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)*	*Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)*	
Puntaje Máximo	**10**	**40**	**20**	**5**	**5**	**20**	**100**

5.3 Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

En esta prueba se va a valorar únicamente la ***Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer***, que sea ***adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo***. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y ***puntajes*** relacionados a continuación, ***los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores dos numerales de este Anexo*** para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al *Factor de Educación Informal* se valorarán solamente las certificaciones de cursos realizados en los últimos diez (10) años, contados hasta la fecha de cierre de la *Etapa de Inscripciones*.

EMPLEOS DEL NIVEL ASESOR

Educación Formal	
Títulos (1)	**Puntaje (2)**
Doctorado	30
Maestría	25
Especialización	15
Profesional	20

(1) *O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pensum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.*
(2) *La suma de los puntajes parciales no puede exceder 30 puntos.*

Educación Informal	
Horas certificadas	**Puntaje**
16-31	0,5
32-47	1,0
48-63	1,5
64-79	2,0
80-95	2,5
96-111	3,0
112-127	3,5
128-143	4,0
144-159	4,5
160 o más	5,0

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	
Certificados de Conocimientos Académicos	**Puntaje**
1	5
2 o más	10

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Certificados de Técnico Laboral por Competencias	**Puntaje**
1 o más	5

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL

Educación Formal	
Títulos (1)	**Puntaje (2)**
Doctorado	25
Maestría	20
Especialización	10
Profesional	15

(1) *O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pensum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.*
(2) *La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.*

Educación Informal	
Horas certificadas	**Puntaje**
16-31	0,5
32-47	1,0
48-63	1,5
64-79	2,0
80-95	2,5
96-111	3,0
112-127	3,5
128-143	4,0
144-159	4,5
160 o más	5,0

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	
Certificados de Conocimientos Académicos	**Puntaje**
1	5
2 o más	10

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Certificados de Técnico Laboral por Competencias	**Puntaje**
1 o más	5

EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL

Educación Formal	
Títulos (1)	**Puntaje (2)**
Tecnológica	20
Técnica Profesional	15
Especialización Tecnológica	10
Especialización Técnica Profesional	5

(1) *O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pensum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.*
(2) *La suma de los puntajes parciales no puede exceder 20 puntos.*

Educación Informal	
Horas certificadas	**Puntaje**
16-31	0,5
32-47	1,0
48-63	1,5
64-79	2,0
80-95	2,5
96-111	3,0
112-127	3,5
128-143	4,0
144-159	4,5
160 o más	5,0

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	
Certificados de Conocimientos Académicos	**Puntaje**
1 o más	5

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Certificados de Técnico Laboral por Competencias	**Puntaje**
1	10
2 o más	20

Adicionalmente, *para los Niveles Técnico y Asistencial*, en el *Factor de Educación Formal*, se valorará también la *Educación Formal No Finalizada relacionada con las funciones del empleo a proveer*, así:

EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL		
Nivel de Formación	**Puntaje por semestre aprobado (1)**	**Puntaje máximo obtenible (2)**
Profesional	2,5	20
Tecnológica	3	18
Técnica Profesional	2	10
Especialización Tecnológica	4	8
Especialización Técnica Profesional	2	4

(1) *Debidamente certificados por la respectiva institución educativa. En todos los casos, la institución educativa que expide la certificación, para que sea válida para los efectos de esta prueba, debe expresarla en semestres académicos.*
(2) *La suma de los puntajes parciales no puede exceder 20 puntos.*

En estos casos, la sumatoria de los puntajes asignados a la *Educación Formal Finalizada y No Finalizada no puede ser mayor a 20 puntos*.

5.4 Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes

Para la valoración en esta prueba de la ***Experiencia adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo a proveer***, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los numerales 5.1 y

5.2 de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. *Esta Experiencia se contabilizará en meses completos*.

En todos los casos, la correspondiente puntuación, sea para los puntajes parciales o para la sumatoria de los mismos, incluirá *una parte entera y dos (2) decimales truncados*.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente *Experiencia* adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de *Experiencia* se contabilizará por una sola vez. Por otra parte, en los términos de esta misma norma, *"cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)"*, sin que exceda las 44 horas semanales (Decreto Ley 1042 de 1978, artículo 33).

Además, cuando un aspirante acredite más tiempo de *Experiencia Profesional Relacionada* del requerido para obtener el puntaje máximo obtenible en este Factor de Evaluación, el excedente se le contabilizará para puntuar en la *Experiencia Profesional* (no al revés). Igual procede con relación a la *Experiencia Relacionada* frente a la *Experiencia Laboral*.

5.4.1 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional y Profesional Relacionada (Niveles Asesor y Profesional) o Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial)

a) Empleos del Nivel Asesor

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de este nivel jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la *Experiencia Profesional Relacionada (EPR)* y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la *Experiencia Profesional (EP)*.

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR * \left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de *EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido*, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 13 a 24 meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR * \left(\frac{40}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de *EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido*, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 25 a 36 meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR * \left(\frac{40}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de *EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido*, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 o más meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR * \left(\frac{40}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de *EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido*, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

** El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).*

EXPERIENCIA PROFESIONAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL (EP) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje\ EP = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EP * \left(\frac{10}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de *EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido*, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 13 a 24 meses	$Puntaje\ EP = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EP * \left(\frac{10}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de *EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido*, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 25 a 36 meses	$Puntaje\ EP = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EP * \left(\frac{10}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de *EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido*, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
37 o más meses	$Puntaje\ EP = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EP * \left(\frac{10}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de *EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido*, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.

** El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).*

b) Empleos del Nivel Profesional

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de este nivel jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la *Experiencia Profesional Relacionada (EPR)* y de cero (0,00) a quince (15,00) puntos para la *Experiencia Profesional (EP)*.

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR * \left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de *EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido*, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 13 a 24 meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR * \left(\frac{40}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de *EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido*, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 25 a 36 meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR * \left(\frac{40}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de *EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido*, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 o más meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR * \left(\frac{40}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de *EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido*, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

** El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).*

EXPERIENCIA PROFESIONAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL (EP) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje\ EP = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EP * \left(\frac{15}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de *EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido*, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
De 13 a 24 meses	$Puntaje\ EP = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EP * \left(\frac{15}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de *EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido*, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
De 25 a 36 meses	$Puntaje\ EP = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EP * \left(\frac{15}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de *EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido*, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
37 o más meses	$Puntaje\ EP = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EP * \left(\frac{15}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de *EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido*, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.

** El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).*

Nota: La prueba de Valoración de Antecedentes no se aplicará para los empleos profesionales universitarios en los que no se exige experiencia.

c) Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de estos niveles jerárquicos, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la *Experiencia Relacionada (ER)* y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la *Experiencia Laboral (EL)*.

EXPERIENCIA RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA RELACIONADA (ER) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje\ ER = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ ER * \left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de *ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido*, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 13 a 24 meses	$Puntaje\ ER = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ ER * \left(\frac{40}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de *ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido*, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 25 a 36 meses	$Puntaje\ ER = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ ER * \left(\frac{40}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de *ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido*, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 o más meses	$Puntaje\ ER = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ ER * \left(\frac{40}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de *ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido*, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

** El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).*

EXPERIENCIA RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL (EL) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje\ EL = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EL * \left(\frac{10}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de *EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido*, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 13 a 24 meses	$Puntaje\ EL = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EL * \left(\frac{10}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de *EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido*, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 25 a 36 meses	$Puntaje\ EL = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EL * \left(\frac{10}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de *EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido*, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
37 o más meses	$Puntaje\ EL = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EL * \left(\frac{10}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de *EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido*, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.

** El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).*

5.4.2 Empleos con requisito mínimo de Experiencia <u>Laboral</u> (Niveles Técnico y Asistencial)

a) Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de estos niveles jerárquicos, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la *Experiencia Relacionada (ER)* y de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la *Experiencia Laboral (EL)*.

EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA RELACIONADA (ER) PARA EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA LABORAL *	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje\ ER = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ ER * \left(\frac{10}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de *ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido*, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 13 a 24 meses	$Puntaje\ ER = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ ER * \left(\frac{10}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de *ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido*, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 25 a 36 meses	$Puntaje\ ER = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ ER * \left(\frac{10}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de *ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido*, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
37 o más meses	$Puntaje\ ER = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ ER * \left(\frac{10}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de *ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido*, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.

EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL (EL) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje\ EL = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EL * \left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de *EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido*, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 13 a 24 meses	$Puntaje\ EL = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EL * \left(\frac{40}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de *EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido*, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 25 a 36 meses	$Puntaje\ EL = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EL * \left(\frac{40}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de *EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido*, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 o más meses	$Puntaje\ EL = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EL * \left(\frac{40}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de *EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido*, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

** El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).*

5.5. Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los resultados de esta prueba se publicarán en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

5.6. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

5.7. Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los resultados definitivos de esta prueba se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta

etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

6. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES

Esta labor se realizará de conformidad con las disposiciones del artículo 24 del Acuerdo del Proceso de Selección.

Bogotá, D.C., Marzo de 2022